

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 80
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida ante el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se procedió á instruir causa criminal contra varios individuos por hurto de leñas en el monte de Dueñas, acordándose formar ramo separado para conocer del hecho de haber sacado del referido monte una carga de cepos cada uno, Pedro García Calvo, Julián García Calvo, Wenceslao García, Pedro García, Tiburcio Mate, Eugenio y Gregorio Calvo y José Mate, los cuales fueron denunciados por la Guardia civil ante el Alcalde de Dueñas el 26 de Diciembre de 1888:

Que formada causa contra los referidos vecinos de Dueñas y rectificado el error cometido en la denuncia; en la cual se comprendía á Pedro García en vez de Pedro Cazo Paz; y una vez declarados procesados los denunciados, el Juzgado procedió á la práctica de varias diligencias del sumario, entre las cuales consta una comunicación del Alcalde de Dueñas, según la cual, en 30 de Noviembre de 1888 se había concedido á dicho pueblo el aprovechamiento de 578 exteriores de leña para los vecinos de la villa en el monte comunal y sitio Oroza de María Andrés, y que en 24 de Diciembre comenzó á hacerse la extracción de leñas, habiéndose terminado el aprovechamiento de las mismas el 14 de Enero del corriente año, según acta levantada por el Capataz de montes en dicha fecha, en unión de la Comisión correspondiente y de una pareja de la Guardia civil:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Palencia, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia de varios vecinos de Dueñas, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto correspondía á la Administración por tratarse de corregir daños verificados al cortar y aprovechar leñas y ramaje sin tener en cuenta el plan de aprovechamiento; en que no precisándose el valor de los daños causados, es de absoluta necesidad que la Administración determine la cuantía á que los mismos asciendan, dejando expedida la jurisdicción ordinaria si excedieren aquéllos de 2.500 pesetas; en que aun en la hipótesis de que se persiguiera la sustracción de productos, cuyo valor no excede de 10 pesetas, el hecho no constituiría delito sino falta; el Gobernador citaba los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, reglas 1.ª y 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el art. 121, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el art. 617, párrafo segundo del Código penal, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho denunciado puede constituir un delito puesto que los productos se habían

extraído del monte con ánimo de lucrarse, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice lo siguiente: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta y venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal; las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores.

3.ª De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código.

4.ª Cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales».

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de Dueñas un aprovechamiento en el monte comunal, corresponde á la Administración castigar las infracciones que hayan podido cometerse al verificar aquél, sin perjuicio de remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si entendiéndose que se había ejecutado algún hecho constitutivo de delito.

2.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción puedan suscitarse contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elegada por Enrique Torres Sáenz pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta el móvil del delito el cual no presupone gran perversidad en el autor, la buena conducta y arrepentimiento de éste, y que según manifiesta el mismo Tribunal que le condenó la pena resulta un tanto dura:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Enrique Torres Sáenz de las dos terceras partes de la pena de seis años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Ruiz pidiendo que se indulte á su nieto Manuel Martínez Ruiz de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Huércal Overa le impuso en causa por el delito de robo:

Considerando que por haber sido inducido el reo á delinquir por su padre, el Tribunal cree excesiva la pena; que hacía pocos días que había cumplido los diez y ocho años; que ha extinguido la mitad de su condena, y que la parte perjudicada le perdona:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Martínez Ruiz del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ignacio Miguel del Corral Vicente pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Ciudad Rodrigo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al

delito y le motivaron, la buena conducta y arrepentimiento del reo, el cual lleva extinguida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ignacio Miguel del Corral Vicente de la mitad del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Ingenieros D. Manuel Pujol y Olives, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Caballería D. José Reina y Alaix, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Comisario de Marina D. Ramón Aguirre y Sáenz de Juano; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Comisario de Marina D. Antonio Montero y García.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles

y de Valoraciones á D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Salvador de Albacete.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias presentadas en este Ministerio por varios interesados en solicitud de que se les permita tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas del Cuerpo de Aspirantes á los Registros de la propiedad, á pesar de no cumplir los veinticuatro años dentro del plazo de la convocatoria.

Visto el art. 262 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, cuyo párrafo tercero dice así: «Para ser admitido á oposición y formar parte del Cuerpo de Aspirantes, se requiere ser Abogado, tener veinticuatro años cumplidos de edad y acreditar buena conducta»:

Visto el art. 3.º del reglamento aprobado en 16 de Junio último para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros, que atribuye á esa Dirección general la facultad de declarar admisibles á los referidos ejercicios á los solicitantes que dentro de la convocatoria hubiesen acreditado los extremos exigidos en el art. 2.º del mismo reglamento y de desestimar las de los demás, publicando en la GACETA DE MADRID la lista de aquéllos:

Visto el art. 4.º del propio reglamento, que impone al Tribunal censor la obligación de acordar, una vez constituido, el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, debiendo poner este acuerdo en conocimiento de los Aspirantes por medio de la GACETA con quince días de anticipación por lo menos:

Considerando que, atendida la época en que se ha anunciado la convocatoria para los expresados ejercicios de oposición, ha de transcurrir necesariamente algún tiempo desde que termine el plazo fijado en la misma hasta que el Tribunal censor señale el día en que haya de empezar el primer ejercicio, siendo equitativo que esta dilación ceda en beneficio de los opositores que no hayan cumplido la edad reglamentaria dentro de aquel plazo:

Considerando que para evitar toda incertidumbre acerca de los Aspirantes á quienes pueda alcanzar dicho beneficio, es indispensable que esa Dirección difiera la resolución sobre la admisión ó exclusión de los mismos hasta después de publicado en la GACETA el acuerdo del Tribunal censor, señalando el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer:

1.º Que sean admitidos á oposición todos los interesados que habiendo presentado sus solicitudes documentadas dentro del plazo de la convocatoria y en la forma prevenida en el art. 2.º del reglamento para los ejercicios de oposición dictado en 16 de Junio último, hayan cumplido veinticuatro años antes del día que el Tribunal censor señale para comenzar los ejercicios.

2.º Que una vez publicado en la GACETA DE MADRID el acuerdo del Tribunal fijando el indicado día, esa Dirección general examinará los expedientes de todos los Aspirantes, al efecto expresado en el art. 3.º del citado reglamento de 16 de Junio, debiendo insertarse en la GACETA la lista de los admitidos á oposición, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, al día señalado para comenzar dichos ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1890.

VILLAVEVERDE

Sr. Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

En vista de las consultas formuladas por conducto de los Gobernadores de provincia respecto á la inteligencia y aplicación de varios preceptos de la ley electoral vigente, y de las solicitudes elevadas á este Ministerio pidiendo la concesión de prórrogas en los plazos señalados para la práctica de determinadas operaciones relacionadas con la formación del Censo electoral:

Resultando, primero, que los puntos de duda de más interés é importancia se refieren:

1.º A si habrá de procederse inmediatamente á elección parcial de Concejales en los casos y tiempo marcados en el art. 46, párrafo primero, y art. 47 de la ley Municipal, ó habrá de esperarse á la terminación del Censo para que pudiera tener aplicación estricta lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley de 26 de Junio último:

2.º Si en las operaciones para la formación del Censo podían tener intervención á los efectos de la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, referente á la constitución de las Juntas municipales, los individuos del Ayuntamiento que tuvieren el carácter de interinos:

3.º Si la concesión de las prórrogas hasta ahora pedidas y las que en adelante se solicitaran podía otorgarse en condiciones que realmente resultasen beneficiosas para la exactitud de las operaciones censales, sin perjudicar ni dificultar su terminación, atendida la necesidad de hacer la primera aplicación del Censo en la renovación de las Diputaciones provinciales que ha de efectuarse el día 7 de Diciembre próximo:

4.º A la inteligencia de los párrafos segundo y tercero del art. 1.º de la ley electoral, preguntándose sobre ello qué se entiende *por clases é individuos de tropa é institutos armados* á los efectos de la suspensión del derecho de sufragio:

Y 5.º Por virtud de querrela de particulares, suscitóse la duda de cuál era el verdadero criterio legal relativamente á la aplicación en materias electorales de los artículos 20 y 22 de la ley provincial.

Resultando, segundo, que sometidos *in voce* estos extremos á examen de la Junta central del Censo, en cumplimiento del art. 4.º de los adicionales de la ley electoral, emitió su parecer, que ha sido trasladado á este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, y es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Junta central del deseo del Gobierno de S. M., expuesto *in voce* por el Vocal suplente de aquélla y Ministro de la Gobernación señor D. Francisco Silvela, de oír la opinión de la misma acerca de si en los casos de elecciones provinciales debían aplicarse la ley y el Censo anteriores, ó debían verificarse con arreglo á la nueva ley del Sufragio universal, así como de que habiendo acudido varios Secretarios de Diputaciones provinciales manifestando la imposibilidad de que en sus respectivas provincias quedase cumplido en una sola sesión lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la ley electoral en lo relativo á la resolución de las reclamaciones formuladas ante las Juntas municipales, el Gobierno de S. M. entiende que convendría conceder la prórroga que fuese estrictamente necesaria á aquellas provincias que se encuentren en el caso expresado, obrándose en esto con la prudencia necesaria, teniendo en cuenta las operaciones ulteriores hasta la terminación del Censo, y la necesidad de aplicar éste á la próxima renovación de las Diputaciones provinciales.

La Junta central, en sesión á que asistieron bajo mi presidencia los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, Don Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Valero y Soto, D. Eduardo Palanca, D. Joaquín Gil Berges, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal y D. Trinitario Ruiz Capdepón, ha opinado:

«1.º Que las elecciones parciales, á que se refería la consulta debían verificarse con arreglo á la nueva ley electoral y al Censo del sufragio universal.

«2.º Que las disposiciones que hayan de dictarse para llevar á efecto dichas elecciones son materia legislativa.

«3.º Que se llame la atención del Gobierno de S. M. para que no intervengan en las operaciones del Censo sino los Ayuntamientos de elección popular, ó los que en su caso deban sustituirlos legalmente,

«Y 4.º Que el Gobierno de S. M. puede prorrogar con arreglo al art. 4.º adicional de la ley electoral el plazo indicado á que se refieren los artículos 14 y 16 de la misma ley.

«Enterada también la Junta de que por la forma que se ha hecho en varias localidades la publicación de las listas que han de servir de base á la formación del Censo, puede resultar demasiado angustioso el plazo fijado por la ley para producir las reclamaciones de inclusión y de exclusión, en perjuicio de la verdad del sufragio, ha acordado asimismo se manifieste á V. E. que á los efectos prescritos en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley electoral, presta desde ahora su asentimiento al Gobierno de S. M. para que pueda prorrogar por el tiempo estrictamente necesario algún plazo que resultare insuficiente, si de no hacerlo se

originasen graves dificultades, y especialmente respecto á las quejas que se refieran á la falta de publicación de las listas en la forma determinada por la ley.

«Lo que por acuerdo de la misma Junta tengo la honra de participar á V. E. á los efectos oportunos.»

Considerando que siendo hoy inconciliables los preceptos de los artículos 46 y 47 de la ley Municipal con el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral, pues que terminantemente se previene en este último que á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales han de aplicarse determinados preceptos de la nueva ley, y entre ellos el Censo, cuya formación se está realizando actualmente, procede atenderse al principio de derecho de que á la ley posterior corresponde siempre primacía sobre la anterior, con cuyo principio fundamental de derecho no sólo se cumple aquí estrictamente la letra de la ley, sino que además se atiende á su espíritu de llamar á mayor número de ciudadanos á intervenir en la constitución de nuestros organismos políticos y administrativos:

Considerando que ordenado por el citado art. 1.º adicional que á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales, cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas, se apliquen las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º de la nueva ley, las de los títulos 2.º y 6.º y las referentes á la forma de las votaciones, ó sea el cap. 1.º del tit. 5.º, no ofrece hoy este punto dificultad alguna que exija la adopción de medidas para las cuales sea necesaria la intervención del Parlamento:

Considerando que el art. 4.º de los adicionales de la ley electoral, al prevenir «que el Gobierno, oída la Junta central del Censo, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y su adaptación á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales», otorgó con toda claridad una autorización amplia para facilitar el enlace de las dos leyes, y al mismo tiempo que reiteró su voluntad indudable de que no se hiciera ninguna elección nueva por el censo antiguo, proveyó con previsora solicitud á la necesidad de modificar la ley sin nuevas intervenciones de las Cortes, y estableció como garantía suficiente la audiencia precisa de la Junta y la responsabilidad del Gobierno en su día por el uso que de esa autorización hiciera:

Considerando que esa autorización del art. 4.º se dictó con el propósito notorio de que alcanzara á materias legislativas, tanto porque hubiera sido inútil y redundante si no hubiese tenido más alcance que el de las meras facultades de ejecución y aplicación de las leyes que el Poder ejecutivo tiene por la Constitución del Estado, cuanto porque la idea de adaptar una ley á otra implica la modificación en la integridad de una ó quizá de las dos en las que haya de realizarse tal obra, y porque al legislador no podía ocultársele la dificultad práctica que ofrecería en todo caso la elaboración de leyes complementarias de la electoral en el periodo de ejecución y aplicación de la misma:

Considerando que el criterio expuesto por la Junta central respecto á los Concejales interinos está ajustado al espíritu de la ley, pues se dispone como uno de los cuidados más capitales en el estricto cumplimiento de la misma, que los nombramientos de los que hayan de intervenir en las operaciones del Censo, ya sea por elección popular, ya sea como interinos, estén rigurosamente ceñidos á la ley, y que los demás extremos relacionados con este particular han sido desenvueltos por la referida Junta en su circular de 8 del corriente, con cuyas instrucciones se halla completamente de acuerdo el Gobierno y no deben ser, por tanto, objeto de ninguna resolución ni aclaración por su parte:

Considerando que aunque en el preinserto dictamen de la Junta central no se hace especial mención del punto de consulta relativo á la inteligencia de los párrafos segundo y tercero del art. 1.º de la ley Electoral, ó sea del concepto «*clases é individuos de tropa é institutos armados*», fué éste, sin embargo, uno de los extremos examinados con detenimiento por la referida Junta, la cual opinó que no tenía competencia para resolverlo, pues que á los Tribunales de justicia correspondía decidir en definitiva las reclamaciones que con tal motivo se formularan, y así lo ha consignado en términos generales en el párrafo primero de las instrucciones circuladas con fecha de ayer, con cuya doctrina se halla de acuerdo el Gobierno por estimarla ajustada á las prescripciones contenidas en los artículos 15 y 29 de la citada ley;

Y considerando, por último, de conformidad con la doctrina expuesta por la Junta central en el núm. 18 de la circular referida, que no corresponde en materia electoral la aplicación, por parte de los Gobernadores, del art. 22 de la ley provincial, pues en este extremo la nueva ley en sus artículos 99 y 98 y en el 107, además del núm. 5.º del 18, determina especialmente todo lo re-

lativo á la imposición de estas multas, así como á quién corresponde en este orden disciplinario la corrección de las infracciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las elecciones parciales de Concejales en los casos del párrafo primero del art. 46 de la ley Municipal, se efectuarán una vez terminado el Censo, siendo aplicables á dichas elecciones los preceptos contenidos en los artículos 1.º y 2.º y en los títulos 2.º y 6.º de la nueva ley, así como los del capítulo 1.º del título 5.º, referentes á la forma de las votaciones, única alteración establecida en la legislación anterior, que en todo lo demás queda subsistente.

Entretanto las vacantes de Concejales quedarán cubiertas por interinos nombrados en la forma y con los requisitos que prescribe la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, reformada por la de 9 de Julio de 1889.

2.º Que pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo los actuales Concejales de elección popular, así como los interinos, siempre que unos ú otros estuviesen legalmente instituidos.

Con respecto á las Juntas provinciales, los Diputados interinos no podrán ser comprendidos entre los cuatro Vocales cuya elección han de hacer las Diputaciones por voto uninominal en un solo escrutinio con arreglo al art. 10 de la ley, si bien pueden formar parte de las Juntas por cualquiera de los demás conceptos en que estuvieren comprendidos según ley.

3.º Cuando por el desarrollo de las operaciones del Censo resultase en determinada provincia insuficiente alguno de los plazos de esta ley, originándose graves dificultades de no ampliarlo, el Gobernador de la provincia expondrá á este Ministerio la necesidad de la prórroga, precisando el tiempo estrictamente necesario al efecto.

Y 4.º No siendo los Gobernadores civiles, conforme á la nueva ley, funcionarios que hayan de intervenir con carácter oficial en las operaciones electorales, tampoco deben, fundándose en las atribuciones gubernativas que les confieren los artículos 20 y 22 de la ley Provincial, imponer multas por infracciones electorales; pues esto corresponde exclusivamente á las Autoridades y funcionarios que taxativamente determina la nueva ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Resultando en la actualidad veinte plazas vacantes de Oficiales segundos en el Cuerpo de Telégrafos, y habiendo además de cubrirse las que requiera la apertura de nuevas estaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se convoque á exámenes de ingreso en dicha clase para el día 1.º del próximo mes de Octubre; debiéndose empezar por los aspirantes de Telégrafos que lo soliciten, y después por los extraños al Cuerpo; siendo también la voluntad de S. M. que los aprobados en todas las asignaturas del programa, luego que sean dados de alta en la Escuela de aplicación, si no hubiese plazas vacantes de Oficiales segundos, queden como supernumerarios para que vayan ocupando las que ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que antecede, los extraños al Cuerpo que deseen tomar parte en los exámenes de ingreso en la clase de Oficiales segundos pueden presentar sus instancias solicitándolo en el Negociado primero de este Centro directivo, calle de San Ricardo, núm. 2, teniendo de plazo para efectuarlo, desde este día hasta el 25 de Septiembre próximo venidero. En cuanto á las solicitudes de los aspirantes del Cuerpo, deberán éstos remitirlas á los Directores de sus Secciones respectivas, para que á su vez las envíen á esta Dirección general con la oportunidad debida, á fin de que se puedan recibir á más tardar el citado día 25 del expresado mes.

El reconocimiento de aptitud física de los extraños al Cuerpo empezará el 15 de Noviembre y terminará el 30 del propio mes.

Para ser estos admitidos á examen deben acompañar á sus instancias los documentos siguientes:

1.º Acta de nacimiento ó copia de la partida de bautismo legalizada en debida forma, de la que resulte ser el interesado español, mayor de diez y seis años y menor de treinta.

2.º Una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente.

3.º Relación de los estudios que haya hecho y ocupacio-

nes que ha tenido, declarando á continuación bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el interesado.

Una vez declarados con derecho á presentarse al examen y resultar con aptitud física para el servicio, habrán de acreditar su suficiencia en las materias que á continuación se expresan:

Primer ejercicio: Gramática castellana, escritura correcta é idioma francés.

Segundo: Aritmética y Álgebra.

Tercero: Geometría.

Cuarto: Elementos de Física y Química.

Quinto: Idioma inglés ó alemán.

Las materias anteriormente expresadas las exigirá el Tribunal de oposiciones con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Septiembre de 1876, y en los ejercicios de idioma la lectura y traducción del párrafo ó párrafos del tratado que el mencionado Tribunal determine; en la inteligencia de que el candidato que fuere desaprobado en una asignatura, no podrá examinarse de las siguientes.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, ante el Consejo de Estado pende, en primera y única instancia, entre partes, de la una, el Licenciado D. Carlos Massa Sanguinetti, sustituido posteriormente por el de igual grado D. Eduardo Santana y López, en nombre de D. Fray Manuel Cortés González, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación de la Orden de 15 de Abril de 1873 y compatibilidad de haber ó gratificación de Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal de Orense con la pensión que disfrutaba como religioso exclaustro:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que D. Manuel Cortés, que venía percibiendo como religioso exclaustro la pensión anual correspondiente con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, fué nombrado en 16 de Enero de 1858 Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal de Orense, con la gratificación de 1.500 reales anuales, á la vez que la pensión que disfrutaba:

Que en 4 de Noviembre de 1872 acudió el interesado á la Dirección del Tesoro público con la súplica de que, habiendo prestado juramento á la Constitución, se le rehabilitara en el goce de la pensión como exclaustro, y que se consignara el pago en la Administración económica de Orense, punto de su residencia en aquella fecha:

Que la Dirección, en 10 de Diciembre de igual año, accedió á lo solicitado, pero expresando que la rehabilitación se entendiera tan solo por la diferencia que resultare entre el haber de exclaustro y el sueldo de Catedrático que percibía el interesado:

Que contra el anterior acuerdo presentó D. Fray Manuel Cortés recurso de alzada al Ministerio, y fué confirmado lo resuelto por la Dirección por la orden del Poder ejecutivo de 15 de Abril de 1873, que se funda en que la Real Orden de 12 de Junio de 1856 se dictó para favorecer el ministerio de la enseñanza, sin quebrantar las obligaciones eclesiásticas que los Sacerdotes tienen por razón de sus cargos, como sucede á los Canónigos, dignidades beneficiadas y Párrocos, y con el objeto de que llevasen á las aulas, previo certamen público, el producto de su saber ó de su ingenio; en que D. Manuel Cortés, si bien enseña á los niños y á los adultos en un establecimiento público, no desempeña ningún cargo eclesiástico, ni ejerce funciones parroquiales, pues sólo disfruta de una pensión como exclaustro, que, con arreglo á la Ley de 29 de Julio de 1837, había de cesar cuando los interesados obtuvieran renta eclesiástica ó asignación del Estado, igual ó mayor que dicha pensión:

Que en 6 de Noviembre de 1876, á nombre del interesado, se elevó á la Dirección del Tesoro una instancia con la súplica de que se ordenara á la Administración económica de la provincia que acreditara el todo de la pensión, y que expidiera el cese en Oviedo, para efectuar su abono en Orense, y por acuerdo de 18 de Noviembre del mismo año de 1876, se manifestó al recurrente que necesitaba solicitar y obtener la revisión de su clasificación, pero que en manera alguna tenía derecho á la totalidad de la pensión:

Que en 24 de Enero de 1877 reprodujo el interesado la anterior solicitud, y la Dirección, en 16 de Febrero siguiente, insistió en lo resuelto el 18 de Noviembre de 1876, mandando que se pusiera en conocimiento de Cortés, lo cual manifestó el Jefe económico de la Coruña haberlo efectuado en 1.º de Marzo de 1877:

Que el 16 de Julio de 1879 acudió D. Fray Manuel Cortés al Ministerio de Hacienda pidiendo que le comunicara lo resuelto sobre la alzada presentada en 23 de Enero de 1873, respecto á la incompatibilidad de haberes; y en vista de lo informado por la Administración económica de Orense, de que había sufrido extravió la Orden de 15 de Abril de 1873, razón por la cual no la había notificado, la Dirección del Tesoro mandó en 6 de Octubre de 1879 que se diera traslado al recurrente de la ya citada Orden de 1873, lo que se cumplió en 22 del mismo por el Jefe económico de la provincia de Orense:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Carlos Massa Sanguinetti, á quien después sustituyó el de la misma clase D. Eduardo Santana y López, presentó demanda ante el Consejo de Estado, en representación de D. Fray Manuel Cortés González, con la pretensión de que se consulte la revocación de la Orden anterior del Poder ejecutivo de 15 de Abril de 1873 y la declaración de compatibilidad de las dos asignaciones que disfrutaba el interesado:

Que declarada procedente la vía contenciosa, y habiendo dejado el Letrado de la parte demandante transcurrir con exceso el término que se le concedió para ampliar el recurso, se le declaró decaído de este derecho por providencia de la Sección de lo Contencioso:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación en todas sus partes de la Orden impugnada:

Vista la Ley de 29 de Julio de 1837, que dispone, en su artículo 27, que «Los regulares exclaustros y los secularizados en las épocas anteriores que no lo hubiesen sido á título de patrimonio ú otra congrua suficiente, ni hayan obtenido después capellanía ú otra renta, ni tengan otros medios para ocurrir á su decente subsistencia, percibirán una pensión diaria que se determina en el art. 28»:

Visto el art. 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1855, que dice: «Se prohíbe, tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales»:

Vista la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en cuyo art. 174 se declara que «El ejercicio del Profesorado es compatible con el de cualquiera profesión honrosa que no perjudique el cumplido desempeño de la enseñanza, é incompatible con todo otro empleo ó destino público»:

Considerando que la cuestión del presente litigio tiene por objeto determinar la compatibilidad que existe entre el percibo de la gratificación que en concepto de Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal de Orense estaba asignada á D. Fr. Manuel Cortés con la pensión que como exclaustro disfrutaba dicho interesado:

Considerando que, si bien la Ley de 9 de Julio de 1855 prohíbe terminantemente el simultáneo percibo de dos ó más sueldos, comisiones ó emolumentos pagados de fondos generales, provinciales ó municipales, esta prohibición no puede suponerse que alcance á las pensiones que la ley de 29 de Julio de 1837 reconoce á los exclaustros, porque dichas pensiones, de carácter meramente alimenticio, fueron otorgadas en subrogación de las rentas ó emolumentos propios de los regulares dentro de sus respectivas comunidades al ser ocupados los bienes de éstas por el Estado, y no son, en su virtud, sueldo de funcionario público, ni retribución de servicios prestados á la Administración en cualquiera de sus dependencias, sino mera obligación del Tesoro con respecto á los que por la Ley tuvieron que abandonar sus claustros:

Considerando que esta doctrina ha sido reconocida además por Real Decreto sentencia de 20 de Marzo de 1879, al consignar por idénticas razones que la prohibición sobre simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos establecida por la Ley de 9 de Julio de 1855, no alcanza á los Catedráticos investidos de cargos eclesiásticos:

Considerando que, por tanto, la Orden impugnada, al declarar dicha incompatibilidad, ha desconocido la índole y carácter de las asignaciones de los exclaustros:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Estéban Martínez, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez y D. Juan Facundo Riaño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden del Poder Ejecutivo de 15 de Abril de 1873, y en declarar que el percibo de la pensión que como exclaustro estaba reconocida á D. Fray Manuel Cortés es compatible con el percibo de la asignación de 375 pesetas con que se hallaba retribuido el cargo de Profesor de la Escuela Normal de Orense que desempeñaba el mismo exclaustro.

Dado en San Sebastián á 24 de Agosto de 1888. = MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888. =Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alberique, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe ha-

erse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Agosto de 1890.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Agosto de 1890.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fuente Saúco, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	12.551	125.510	82.755 000	51	510	255.000	627.550	882.550
B	8.966	89.660	224 150 000	36	360	900.000	2.241.500	3.141.500
C	9.119	91.190	455.950 000	37	370	1.850.000	4.559.500	6.409.500
D	2.582	25.820	322 750.000	10	100	1.250.000	3.227.500	4.471.500
E	1.937	19.370	484.250.000	8	80	2.000.000	4.842.500	6.842.500
	35.155	351.550	1.549.855 000	142	1.420	6.255.000	15.498.550	21.753.550

En los 34 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

De la serie.	Títulos.	Por un capital de pesetas.	Se han satisfecho por intereses. — Pesetas.	Total satisfecho por intereses y amortización. — Pesetas.
A	14.490	7 245 000	22 674.350	29.919.350
B	10.340	25 850 000	80 983 750	106.833 750
C	10.510	52 550 000	164 717.000	217 267 000
D	2.980	37 250 000	116 613.750	153 863 750
E	2.230	55 750 000	174.912.500	230.662.500
	40.550	178.645.000	559.901.350	738.546.350

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Necesitando adquirir 1.000 impresos para la formación de balances de cuentas internacionales, se anuncia al público, á fin de que el que desee hacer este suministro presente sus proposiciones en el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA, el cual será de cuenta del adjudicatario.

El modelo se halla de manifiesto en el referido Negociado todos los días laborables, de once de la mañana á las cinco de la tarde.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890 (1).

10.468. D. Charles Weber Jacquel, de Thann (Alsacia), patente por veinte años por un aparato perfeccionado para el tratamiento de las materias textiles, aplicable al tinte, blanqueo, desengrasado y desecación del hilo en canillas ó husadas.

Expedida en 20 de Marzo de 1890.

10.469. D. José María García y D. Francisco Boluda Reig, vecinos de Valencia, patente de invención por veinte años por un guante remo.

Expedida en 9 de Abril de 1890.

10.472. D. Alfred Chapman, de Liverpool (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en los molinos de caña de azúcar.

Expedida en 28 de Marzo de 1890.

dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Agosto de 1890.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

35.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
A la serie B.....	3.142.000
A la serie C.....	6.391.500
A la serie D.....	4.525.000
A la serie E.....	6.787.500

En junto..... 21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización, por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales, se toman en cuenta y se compensan convenientemente.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Septiembre próximo, según el detalle siguiente:

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, número 32, el día 1.º de Septiembre próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

10.473. D. Alfred Chapman, de Liverpool (Inglaterra), patente por diez años por mejoras en la construcción del aparato para evaporar la sacarina ú otras soluciones líquidas.

Expedida en 28 de Marzo de 1890.

10.474. Sres. William Gadd y Oscar Drey, de Manchester (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en los aparatos empleados para cortar la trama de los tejidos aterciopelados.

Expedida en 16 de Abril de 1890.

10.475. La Corporación The Electrolibration Company, de Alabama (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para tratar los desórdenes nerviosos y de otra índole que experimenta el cuerpo humano.

Expedida en 31 de Mayo de 1890.

10.476. D. Marcelino Francisco Castelnau, de París, patente por veinte años por un aparato para aumentar en riqueza los minerales, el cual se titula enriquecedor de tinas.

Expedida en 13 de Marzo de 1890.

10.477. D. Luis Martín de Zafra, de Adra (Almería), patente por veinte años por un evaporizador para evitar en las máquinas de vapor de toda especie la condensación del vapor.

Expedida en 14 de Abril de 1890.

10.478. D. Adolfo Seigle Goujón, de Francia, patente por veinte años por perfeccionamientos en los medios y aparatos propios para utilizar la combustión de los gases, vapores ó polvos combustibles.

Expedida en 14 de Marzo de 1890.

10.479. D. Jorge Serive, de París, patente por diez años por unas cardas guarnecidas de un modo especial, que se conocen con el nombre de cardas Serive intermitentes sombreado onduladas.

Expedida en 13 de Marzo de 1890.

10.480. Mr. William Nelson Villavaso, de New Orleans (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en los aparatos que se emplean para mezclar las mieles.

Expedida en 16 de Abril de 1890.

10.481. D. Percival Everitt, de Londres (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en el aparato de exhibición actuado por una moneda.

Expedida en 11 de Abril de 1890.

(1) Véase la GACETA de anteyer.

(Se continuará).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Plan de estudios de las carreteras en el ejercicio económico de 1890 á 1891. (1)

Provincias.	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Provincias.	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Cuenca.....	Cuenca á Tragacete.—Sección de Villalba de la Sierra á Tragacete.....	2.000	8.400	Murcia.....	De Caravaca á la de Hellín á la de Albacete á Jaca.— Sección de Caravaca á Moratalla.....	500	800
	De Villar de Domingo García á Molina.—Sección de Albalate de las Nogueras al límite de la provincia de Guadalajara.....	1.800			Blanca á la estación del ferrocarril de Albacete á Cartagena.....	300	
	De la de Tarancón á Teruel á Villaescusa de Haro por Abia y Torrebuecit.....	800		Orense.....	Castrocaldelas á Quiroga (estación del ferrocarril de San Clodio, provincia de Lugo).....	1.000	1.000
	De la de Alcocer á Tortuera á Tragacete por Salmoroncillo de Arriba, Valdeoliva, Priego y Cañamares. Almarcha á Villarrobledo.—Sección de Honrubia á la de Ocaña á Alicante.....	1.800		Oviedo.....	Navia á Grandas.—Sección de Navia á Boal.....	1.200	1.100
		2.000			Ribadesella á Canero.—Puente de Ribadesella.....	300	
		Empalme de la de Infesto á Lastres con la de Ribadesella á Canero.....	200				
Gerona.....	Llagostera á Caldas de Malavella.....	»	2.500	Villalba á Oviedo.—Puente de Canero.....	200	3.600	
	Ribas á Puigcerdá.—Ramales á Llivia y Bourgmadame.....	200		Adanero á Gijón.—Puente de Santullano.....	200		
	Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas.—Sección de Amer á San Esteban de Bas.—Reforma del proyecto.....	200		Palencia.....	Saldaña á Masa por Villasarracino á Osorno.—Sección de Saldaña á Osorno.....		2.600
	Argelaguer á Mollo.—Trozo de Argelaguer á Tortellá. Ripoll á la frontera francesa.—Travesía de San Juan.—Reforma del proyecto.....	500			Frechilla á Medina de Rioseco, por Villarramiel, Castil de Ude y Belmonte.....		1.000
	San Felú de Guixols á Palamós.—Reforma de proyecto Ribas á Puigcerdá.—Sección del Collado de Tosas á Puigcerdá.....	800			Valladolid á Santander.—Reparación del puente de Osorno sobre el Baldavia.....		»
Granada.....	Laujar á Orjiva por Ujijar.....	1.000	1.500	San Isidro de Dueñas á Burgos.—Reparación del puente de Torquemada sobre el Pisuerga.....	»	3.600	
	Loja al Puerto de Torre del Mar.—Reforma del proyecto de los trozos 6.º y 7.º.....	300		Villanueva de Argaño á la estación de Herrera de Río Pisuerga.....	»		
	Estación de Illora, en el ferrocarril de Bobadilla á Granada á la de Alcaudete á Granada en el punto más inmediato al puente del río Modín.....	200		Pontevedra.....	Coruña á Pontevedra.—De Chapa á Carril, travesía de Caldas.....		400
Guadalajara.....	De Orihuela en la de Cande al Pobo á la de Alcocer de Tortuera por Checa.....	1.200	Gondar á Villagarcía.—Obras que faltan.....		1.000		
	De la de Alcolea del Pinar á Tarragona á Milmarcos por Anguela del Ducado.....	800	Puente de las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el Miño.....		500		
	Albadalejito á Guadalajara.—Puente de los Cabezos sobre el Guadiela.....	500	De la de Puente de las Poldras á Pontevedra en los inmediaciones de La Cañiza á la estación de Pousa por Villar y Crecente.....		»		
	De la estación de Vellisca á Illana, prolongación de la de Ajalvir á Estremera.....	1.200	Pontevedra al muelle del pasaje de Camposancos.— Dos pontones y modificación del trazado de los kilómetros, 39, 40 y 41.....		»		
	Gárgoles de Abajo á la de Alcocer á Tortuera por los baños de Trillo.....	1.000	Puentearcas á Salvatierra.—Travesía de Puentearcas..	200			
Huelva.....	Ayamonte á Aracena.—Travesía de Villanueva de los Castillejos y Puebla de Guzmán.....	600	4.700	Pontevedra á Cangas.—Travesía de Marín enlazando con el muelle.....	500	4.100	
	Ayamonte á Aracena.—Sección de Cabezas Rubias á Cortejana.....	1.000		Salamanca..	Béjar á Ciudad Rodrigo por Sequeros.—Sección de la Calzada á Sequeros.....		1.800
	Gibraleón á Ayamonte.—Prolongación hasta la margen del Guadiana.—Puerto de Ayamonte.....	500			Fermoselle á Ciudad Rodrigo por Lumbrales.—Sección de Barrueco Pardo á Lumbrales.....		2.300
Huesca.....	Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rábida.....	1.000	3.100	Santander...	Estación de Torrelavega á Oviedo.—Puente de Unquera sobre la ría de Tinamayor.....	800	4.800
	Jaca á El Grado por Boltaña.—Trozo del Ventorrillo de Arguizal á Viescas.....	1.000			Arroyo á Escalada por Polientes y San Martín de Elines.....	1.200	
Jaén.....	Barbastro á la frontera francesa.—Sección de El Rum á Benasque.....	800	2.600	Segovia.....	Piedras Luengas á Tinamayor por Puente Nansa y Cades.—Sección de Puente Nansa hasta el final.....	1.000	4.200
	De la de Jaca á Sangüesa á la villa de Hecho, puente sobre el Aragón.....	800			Ojedo á Riaño por Vega de Liébana y el Puerto de San Glorio.—Sección de Vada al extremo de la línea.....	800	
	Torredonjimeno á El Carpio.—Puente sobre el río Salado de Porcuna.....	»			Barrio de Cereceda en San Miguel de Aras á la carretera de Solares á Bilbao en el punto más conveniente del Valle de Ruesga.....	1.000	
León.....	Úbeda á Villamanrique.—Sección de Sabote al límite con la provincia de Ciudad Real.....	400	3.000	Sevilla.....	Cuéllar á Olmedo.—Proyecto reformado del trozo 1.º, Sepúlveda á A tienza.—Reforma del proyecto.....	1.000	2.000
	Torreperojil á Huéscar.—Sección del Santuario de María Santísima de Fúcar al límite de la provincia de Granada.....	1.200			Cuéllar á Arévalo.—Tableros metálicos para los pasos del Eresma y Pirón.....	1.200	
	Del puente de Calancha á Belerda.—Sección del río Guadiana menor á Belerda.....	1.400			Aranda á Cantalejo.....	1.000	
Lérida.....	Villamañán á Hospital de Orbigo.....	800	3.300	Soria.....	Fuente Ovejuna al Castillo de los Guardas.....	1.200	4.700
	Villafranca á Ventacorban.—Sección de Villafranca á Vega de Espinareda.....	1.200			Castilruiz á Villanueva de Cameros.—Sección de Yanguas al confín de la provincia de Logroño.....	1.500	
	De Rionegro á la de León á Caboalles.—Estudio del puente derruido y travesía de La Bañeza.....	800			Cidones al Valle de Regumid.—Sección de Molinos de Duero á Regumid.....	1.000	
Logroño.....	León á Campo de Caso, por la Vecilla.—Sección de Boñar á Tarna.—Reforma del proyecto.....	500	3.400	Tarragona...	Cidones al Valle de Regumid.—Sección de Cidones á Molinos de Duero.....	1.200	3.000
	Balaguer á la frontera francesa.—Sección de Balaguer á Ager.....	1.000			Puente Ullán á la Cuesta de Paredes.—Sección de Barcones á la Cuesta de Paredes.....	1.000	
	Balaguer á la frontera francesa.—Sección de Esterri al puerto de la Banaigua.....	500			Teruel.....	Beceite á la de Gandesa á Tortosa.—De Prat de Ceompt al límite de la provincia.....	
Lérida á Flix por Mayalls.—Sección de Lérida á Sarroca.....	800	Tortosa á García por Mora la Nueva.—Sección de Tivenys á García.....	1.000				
Lugo.....	Seo de Urgel á Andorra.....	1.000	2.200	Toledo.....	Venta del Aire á Morella.....	1.100	2.300
	Artesa á Montblanch.—Puente sobre el barranco de Cercavins.....	100			Tarancón á Teruel.—Trozos 7.º y 8.º.....	200	
	San Millán de la Cogulla á Haro.—Terminación de la 2.ª sección.....	1.000			De los Maces de Albetosa á Aliaga.—Trozos 1.º y 2.º.....	800	
Madrid.....	Cervera de Río Alhama á la de Taracena á Francia por Aguilar.—Trozo 2.º.....	1.200	2.300	Valencia.....	Tarancón á Teruel.—Puente de Villel.....	200	3.900
	Castrocaldelas á Quiroga.—Puente sobre el río Sil....	300			Orgaz á Horcajo de Santiago.—3.ª sección.—Terminación. Ventorrillo de San Francisco á Valmojado.—Terminación.....	»	
	Lugo á Ribadeo.—Neira á Porto.....	1.000			Oropesa á Candeleda.....	»	
	Nadela á Campos de Vila de Quiroga.—Trozo 18.....	1.000			Argés á Menasalbas.....	»	
	Torrelaguna al Escorial.—Sección de Torrelaguna á Miraflores.....	1.800			Cuesta de la Reina á Toledo.—Reforma de los trozos 1.º, 2.º y 3.º.....	1.600	
Málaga.....	Loeches al Nuevo Bastán por Pozuelo del Rey.....	1.200	2.070	Valladolid...	Cuesta de la Reina á Serranillos.—Reforma y terminación.....	1.300	2.650
	Alcalá á Torrejón del Rey por Camarena.....	»			Toledo á Mora.—Reforma del proyecto.....	1.000	
	Torrelaguna á Guadalajara.—Puente sobre el Jarama. Ajalvir á El Molar.—Puente sobre el Jarama.....	»			Casas de Campillo á Valencia.—Puente sobre el río Júcar.....	2.000	
	Alcoreón á San Martín de Valdeiglesias.—Puente sobre el Guadarrama.....	»				Casas Ibáñez á Requena, por los baños de Toya.—Trozo 1.º.....	
	Navalcarnero á la estación de Griñón.—Puente sobre el Guadarrama.....	»			De la de Casas de Campillo á Valencia á la de Játiva á Alicante.....	1.000	
Alcoreón á San Martín de Valdeiglesias.—Puente de la Vega, Capilla y Perales.....	»	Frechilla á Tordesillas.—Sección de Rioseco al límite de la provincia de Palencia.....	1.350				
Ronda de San Pedro Alcántara.—Travesía de Ronda..	400		De la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte.—Sección 1.ª.....	1.300			
Ronda á San Pedro Alcántara.—Trozos 2.º y 3.º.....	1.000						
Peñarrubia á la estación de Alora, sección de Peñarrubia á Carratraca.....	670						

(1) Véase la GACETA de ayer.

Provincias.	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Provincias.	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Gasto anual — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Zamora....	Zamora á Portugal por Alcañices.—Sección de Alcañices á la frontera.—Obras que faltan y puente internacional.....	1.200	4.445	Baleares....	Palma á Sóller por Valldemosa y Deyá.—Sección de Valldemosa á Deyá.....	1.300	2.300
	Benavente á Mombuey.—Obras que faltan.....	800			Palma á Estellendos.—Sección de Bañalbufar á Estellendos.....	1.000	
	Puebla de Sanabria á Portugal por los baños de Calabor.....	1.800		Baleares....	Mahón á San Clemente.—Prolongación hasta la Embarque.....	900	
	Zamora á Cañizal.—Travesía de Moraleja del Vino.—Modificación de una rasante y una casilla de peones.....	645			Mahón á Ciudadela.—Prolongación hasta los andenes del puerto de Ciudadela.....	700	
Zaragoza....	De la de Madrid á Francia por La Junquera á Campillo por Cetina.—Sección de los baños de Jaraba á Campillo.....	1.000	5.300	Canarias....	Portada á Breña Baja por Bajamar (isla de Palma)....	1.100	1.600
	Ateca á La Junquera por Castrejón y Carenas.....	1.800			De Puerto de Cabras á Tuinejé por Casillas del Angel y la antigua (isla de Fuenteventura).—Trozos 1.º y 2.º.....	1.500	
	De Venta de Niles en la de Madrid á Francia por Epila á enlazar con la de Borja á Rueda de Jalón en este pueblo.....	1.000		Canarias....	Santa Cruz de Tenerife á Buenavista por Guimar y Adejé.—Trozo 3.º.....	1.000	
	Zuera á Murillo por Luna.—Sección de Zuera á Luna.....	1.500					

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y ranchos que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.		
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.			
Alicante....	Cocentaina.....	Muro.....	14	Agosto.....	No hay datos..	No hay datos..	12	11	»		
		Benimeli, hasta el día.....	7	Idem.....	10	1	11	4	»		
	Denia.....	Idem.....	12	Idem.....	1	3	2	2	»		
		Llosa de Camacho.....	13	Idem.....	2	2	21	17	»		
Badajoz.....	Villajoyosa.....	14	Idem.....	No hay datos..	No hay datos..	20	8	»			
	Llerena.....	13	Idem.....	2	2	116	61	»			
Toledo.....	Toledo.....	Argés.....	14	Idem.....	7	2	11	3	»		
		Alfarrasí.....	14	Idem.....	1	»	2	2	13		
Albaida.....	Albaida.....	Ayelo de Rugat.....	14	Idem.....	»	»	3	2	3		
		Bélgida.....	14	Idem.....	»	»	5	3	7		
		Benicolet (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	7	4	11		
		Beniganim.....	14	Idem.....	»	»	85	38	2		
		Castellón de Rugat.....	14	Idem.....	»	»	66	34	»		
		Cuatretonda.....	14	Idem.....	»	1	47	10	»		
		Luchente (reinvadido).....	14	Idem.....	3	1	39	18	11		
		Montichelvo.....	14	Idem.....	»	»	34	20	»		
		Terrateig.....	14	Idem.....	3	1	6	2	»		
		Alberique.....	13	Idem.....	1	1	3	2	1		
		Alberique.....	Alberique.....	Alcántara (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	1	1	10
				Masalavés.....	14	Idem.....	»	»	10	7	1
Alcira.....	Alcira.....	Villanueva de Castellón.....	14	Idem.....	»	»	21	9	»		
		Alcira.....	13	Idem.....	3	1	52	26	»		
		Algemesí.....	13	Idem.....	1	»	13	8	1		
		Benifairó de Valldigna.....	14	Idem.....	»	»	9	3	1		
Alcira.....	Alcira.....	Carcagente (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	4	2	10		
		Fortaleny (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	6	2	5		
		Riola.....	14	Idem.....	»	»	99	40	6		
		Millares.....	14	Idem.....	»	»	12	8	»		
Ayora.....	Ayora.....	Alcudia de Carlet.....	12	Idem.....	1	1	2	2	»		
		Buñol.....	13	Idem.....	1	1	2	2	»		
Chiva.....	Chiva.....	Anna.....	14	Idem.....	»	»	2	2	2		
		Bicorp.....	14	Idem.....	»	»	1	1	20		
		Bolbaite.....	14	Idem.....	»	»	2	»	1		
		Montesa.....	14	Idem.....	»	»	5	2	2		
Enguera.....	Enguera.....	Navarrés.....	14	Idem.....	»	»	3	1	14		
		Sellent.....	14	Idem.....	»	»	3	1	2		
		Vallada.....	14	Idem.....	»	»	4	2	2		
		Ador (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	7	2	1		
Gandía.....	Gandía.....	Jaraco (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	4	3	1		
		Palma de Gandía.....	13	Idem.....	3	1	17	7	»		
		Rótova.....	14	Idem.....	»	»	18	11	13		
		Alcudia de Crespins.....	14	Idem.....	»	»	20	8	2		
		Canals.....	14	Idem.....	»	»	245	85	1		
		Cerdá.....	14	Idem.....	»	»	26	11	2		
		Enova (reinvadido).....	14	Idem.....	1	1	15	8	»		
		Granja (La).....	14	Idem.....	»	»	22	6	6		
		Játiva.....	14	Idem.....	»	»	20	11	14		
		Játiva.....	Játiva.....	Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	9	4	2
				Llanera.....	14	Idem.....	»	»	58	24	2
				Llosa de Ranes.....	14	Idem.....	»	»	5	3	1
Manuel.....	14			Idem.....	»	»	14	6	5		
Onteniente.....	Onteniente.....	Rotglá y Corberá.....	14	Idem.....	»	»	36	17	2		
		Torrella.....	14	Idem.....	»	»	15	10	3		
		Vallés.....	14	Idem.....	»	»	1	»	9		
		Ayelo de Malferit.....	14	Idem.....	»	»	7	6	4		
Requena.....	Requena.....	Onteniente.....	14	Idem.....	5	3	41	27	»		
		Utiel.....	13	Idem.....	5	2	41	19	»		
Sagunto.....	Sagunto.....	Masamagrell.....	14	Idem.....	»	»	2	2	3		
		Albalat de la Ribera.....	13	Idem.....	1	»	16	8	»		
Sueca.....	Sueca.....	Sollana.....	14	Idem.....	»	»	1	1	1		
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	13	Idem.....	2	»	4	2	»		
Torrente.....	Torrente.....	Silla.....	14	Idem.....	»	»	3	2	3		
		Villar del Arzobispo.....	13	Idem.....	2	2	3	2	»		
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintitrés.....					»	»	420	265	»		
TOTALES.....					55	26	1.809	908			
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					47.27		50.19				

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Beniopa, partido de Gandía, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Agosto de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	14	Soltero ..	Viruela	Hospital Provincial	»	23	Varón ..	Feto	Ronda de Segovia, 7.	»
2	Idem....	2	Idem....	Coqueluche	Salitre, 26 ..	»	24	Hembra..	1	Soltera ..	Viruela	Santa Engracia, 103.	»
3	Idem....	41	Casado ..	Tuberculosis	Marconell, 17.	»	25	Idem....	10 m.	Idem....	Idem....	Hospital Provincial	»
4	Idem....	52	Idem....	Idem....	Hospital Provincial	»	26	Idem....	8 m.	Idem....	Coqueluche	Caravaca, 7.	»
5	Idem....	40	Idem....	Idem....	Idem....	»	27	Idem....	1	Idem....	Crup	San Bernardo, 8.	»
6	Idem....	1	Soltero ..	Tabes mesentérica ..	Carabanchel Alto	»	28	Idem....	8	Idem....	Idem....	Hospital Provincial	»
7	Idem....	30	Idem....	Cólera morbo asiático ..	Hospital Valle Hermoso ..	»	29	Idem....	60	Casada ..	Tuberculosis	Fomento, 36.	»
8	Idem....	1 m.	Idem....	Sífilis	Inclusa	»	30	Idem....	69	Viuda ..	Insuficiencia	Goya, 25.	»
9	Idem....	1	Idem....	Laringitis	Pizarro, 6.	»	31	Idem....	66	Soltera ..	Bronquitis	Hospital Provincial	»
10	Idem....	2	Idem....	Catarro bronquial ..	Aguila, 31.	»	32	Idem....	3 m.	Idem....	Idem....	Delicias, 41.	»
11	Idem....	44	Casado ..	Pneumonía	Gil Imón, 4.	»	33	Idem....	2	Idem....	Pulmonía	Plaza de San Marcial, 2.	»
12	Idem....	65	Viudo ..	Idem....	San Mateo, 12.	»	34	Idem....	59	Casada ..	Idem....	Lavapiés, 7.	»
13	Idem....	2	Soltero ..	Angina ulcerosa	Ronda de Toledo, 4.	»	35	Idem....	3	Soltera ..	Idem....	Rubio, 20.	»
14	Idem....	9 m.	Idem....	Enterocolitis	Bravo Murillo, 14.	»	36	Idem....	2	Idem....	Edema de la glotis	Toledo, 19.	»
15	Idem....	1	Idem....	Idem....	Velarde, 7.	»	37	Idem....	1 m.	Idem....	Enteritis	San Quintín, 8.	»
16	Idem....	51	Viudo ..	Cólico espasmódico ..	Ercilla, 12.	»	38	Idem....	76	Viuda ..	Enterocolitis	Rubio, 43.	»
17	Idem....	60	Idem....	Derrame seroso	Cardenal Cisneros, 8.	»	39	Idem....	50	Idem....	Nefritis	Peninsular, 3.	»
18	Idem....	2 m.	Soltero ..	Meningitis	Descargas, 10.	»	40	Idem....	57	Casada ..	Derrame seroso	Silva, 34.	»
19	Idem....	43	Casado ..	Congest. cerebral ..	San Jacinto, 5.	»	41	Idem....	1	Soltera ..	Meningitis	Doctor Fourquet, 35.	»
20	Idem....	7 m.	Soltero ..	Eclampsia	Bravo Murillo, 77.	»	42	Idem....	19	Idem....	Congest. cerebral ..	San Vicente, 63.	»
21	Idem....	4	Idem....	Reumatismo	Santa Engracia, 123.	»	43	Idem....	78	Viuda ..	Reumatismo	Pamplona.	»
22	Idem....	6	Idem....	Tumor	Aguila, 39.	»	44	Idem....	30	Casada ..	Hemorragia	Ministriles, 21.	»

Total de inhumaciones, 43 y un feto.—Varones, 23; hembras, 21.—De difteria 2 hembras.—De viruela un varón y 2 hembras.—De sarampión nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vicente Ruiz Carruana, Príncipe, 27 (ausente).
Cádiz.—Chulvi, Alcalá, 80.
Plasencia.—Dolores García, Amparo, 23.
V.^a Alcántara.—Demetrio Angudo, Corredera Baja, 23, tercero.
Almadenejos.—Enrique Pinto, Hortaleza, 48, cuarto.
Barcelona.—Raficas, Claudio Coello, 6, principal.
Cangas de Onís.—Carmen Vázquez, puerta Cerrada, número 3.
San Roque.—Carmen Ruiz, Argensola, segundo izquierda.

NOROESTE

Gijón.—José Rodríguez, San Leonardo, 5, segundo.

OESTE

Archena.—Antonio Pérez, Humilladero, 4, tienda.
Strasburg.—Juan Cumplido, ronda Segovia, 16, bajo.

NORTE

Santander.—Consolación Aguado ó Agirado, Habana, 2, principal izquierda.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 2 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de botas de montar, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 8 de Agosto de 1890.—El Coronel, Subinspector, Heliodoro Cuero y Gómez. 548—S

El día 2 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de botas de montar, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 8 de Agosto de 1890.—El Coronel, Subinspector, Heliodoro Cuero y Gómez. 549—S

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888 cuatro plazas de Profesor auxiliar supernumerario, vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 19 de Julio de 1890.—El Rector, Julián Casaña. 1992—M

Universidad literaria de Sevilla.

FACULTAD DE MEDICINA EN CÁDIZ

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Noviembre de 1888.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

Ser español.
Haber cumplido veinte años de edad.
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.
El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el Título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

1.º En la contestación, en un término que no podrá pasar de una hora, á diez preguntas, la mitad de Anatomía descriptiva general y patológica y la otra mitad del arte de hacer preparaciones de gabinete, sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor.

2.º En ejecutar una preparación anatómica sobre el cadáver, explicando después en sesión pública los órganos comprendidos y procedimiento empleado.

3.º En ejecutar una preparación de gabinete, explicando, también en sesión pública, el procedimiento empleado.

En estos dos últimos ejercicios el opositor contestará á las preguntas y observaciones que respecto á la preparación tuviera á bien hacerle el Tribunal.

Para el desempeño de los dos ejercicios anteriores, el opositor elegirá entre tres temas, sacados á la suerte de entre el número de diez por cada opositor, y se le proporcionarán cuantos medios considere necesarios, debiendo hacer las preparaciones completamente aislado y sólo con el auxilio de dos alumnos del primer curso de Anatomía.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Decano de esta Facultad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 22 de Julio de 1890.—El Decano, Eugenio Ribera y Reina. 1995—M

Universidad literaria de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de Cátedras prácticas con destino á la de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

1.º Ser español.
2.º Haber cumplido veinte años de edad.
3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
4.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero en contestar por lo menos á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número veinte veces mayor que el de opositores, empleando en su contestación un tiempo que no podrá exceder de una hora. El Tribunal preparará anticipadamente dichas preguntas dentro de los límites de la asignatura.

El segundo que no se podrá verificar sin haber sido aprobado en el primero, consistirá en la determinación de tres objetos de Historia Natural correspondientes á los reinos mineral, vegetal y animal, cuyos objetos serán designados por la suerte de entre los que previamente haya preparado el Tribunal. Para la preparación de este ejercicio se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios, no pudiendo

aquellos emplear más de una hora en la explicación y demostración de lo preparado.

El tercero consistirá en hacer una preparación anatómica, histológica y micrográfica como las que se necesitan en las demostraciones de la cátedra sobre un objeto que determinará la suerte.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las doce de la mañana.

Valladolid 24 de Julio de 1890.—El Rector, Manuel López Gómez. 2016—M

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico, con la dotación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.
Haber cumplido veinte años de edad.
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de veinte por cada opositor, referentes, cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, comunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver; al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa comunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 8 de Julio de 1890.—El Rector, Doctor Antonio Hernández. 1964—M

Colegio de Corredores de Palma de Mallorca.

Habiendo cesado en el cargo de Corredor de comercio de esta plaza D. Guillermo Oliver y Caubet; y siendo solicitada la devolución de su fianza, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 946 del Código de Comercio.

Palma de Mallorca 1.º de Agosto de 1890. Síndico, José S. Villalonga. X—254

Colegio de Corredores Intérpretes de buques de Palma de Mallorca.

Habiendo cesado en el cargo de Corredor Intérprete de buques de esta plaza D. Luis Salas y Palmer; y siendo solicitada la devolución de su fianza, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado el art. 946 del Código de Comercio.

Palma de Mallorca 5 de Agosto de 1890.—José Salas. X—253

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

AVILA

D. José Gayo y Vilches, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Avila.

Por la presente requisitoria, de orden de la Sección primera de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á Mariano Velayos Pindado, hijo de Primo y de Nemesia, natural y vecino de Cardenoso en esta provincia, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, procesado por lesiones y atentado á la Autoridad, fugado de la cárcel de esta ciudad, y cuyas señas personales son: estatura y constitución regulares, pelo y barba negra poblada, ojos castaños, nariz larga y afilada, color moreno; viste pantalón y chaleco negro, otro de estambre color café, y calza alpargatas de cáñamo blanco, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad.

Lo que ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndolo en su caso á la cárcel de esta capital.

Avila 10 de Julio de 1890.—Licenciado José Gayo.

J—4163

HUERCAL OVERA

La Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa, y en su nombre D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Berrueco Moreno, hijo de Antonio y de María del Carmen, natural y vecino de Lucar, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado José Berrueco Moreno.

Dada en Huércal Overa á 1.º de Julio de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, Diego de Mena y Márquez. J—4198

La Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa, y en su nombre D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Francisco García Reche, hijo de Juan y de María Josefa, natural y vecino de Partalao, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado Juan Francisco García Reche.

Dada en Huércal Overa á 1.º de Julio de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, Diego de Mena y Márquez. J—4199

La Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa, y en su nombre D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Torres Lozano, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Albánchez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de esparto; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presen-

tación ante este Tribunal del referido procesado José Torres Lozano.

Dada en Huércal Overa á 1.º de Julio de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, Diego de Mena y Márquez. J—4200

La Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa, y en su nombre D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Muñoz Rodríguez, hijo de Sebastián y de Rosario, natural de Carriles, vecino de Cúllar, de cincuenta años de edad, viudo, esquilador, sin instrucción y con antecedentes penales; y á Juan Muñoz Amador, hijo de José y de Isabel, natural de Cabra de Santo Cristo, y vecino de Cúllar, de diez y ocho años de edad, soltero, esquilador, sin instrucción, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante Tribunal para ratificarse en la pena pedida por el Sr. Fiscal; previniéndoles que de no presentarse en el mencionado plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y estando decretada la detención de dichos procesados, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal de los referidos procesados José Muñoz Rodríguez y Juan Muñoz Amador.

Dada en Huércal Overa á 1.º de Julio de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, Diego de Mena y Márquez. J—4201

La Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa, y en su nombre D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Cañadas, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino Cuevas, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales; y á Francisco y Diego Muñoz Jiménez, alias Lucía, hijos de Francisco y de Francisca, naturales y vecinos de Cuevas, de veintiséis y veintidós años respectivamente, albañiles, casado el Francisco, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyos verdaderos paraderos se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Tribunal para la celebración de la vista de la causa que á los mismos se les sigue; apercibiéndolos que de no comparecer en el expresado plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y estando decretada la detención de los referidos procesados, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal de los ya citados procesados Juan García Cañadas y Francisco y Diego Muñoz Jiménez.

Dada en Huércal Overa á 4 de Julio de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, Diego de Mena y Márquez. J—4249

LOGROÑO

D. Eladio Peñalba y Gutiérrez, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Moreno, alias Mazuelo, hijo de Román y Antonia, natural y vecino de Cenicero, de treinta y tres años, casado, jornalero y sin instrucción, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, comparezca en la Secretaría de esta Audiencia con objeto de hacerle saber diligencia que le interesa en causa seguida contra el mismo por hurto; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Logroño á 2 de Julio de 1890.—Eladio Peñalba y Gutiérrez.—El Secretario accidental, Modesto Sánchez. J—4165

D. Eladio Peñalba y Gutiérrez, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Petra Cimiano Lacruz, natural de Santander, sin domicilio fijo, hija de Pedro y Tomasa, de cuarenta y dos años, soltera y dedicada al comercio ambulante, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Santander, comparezca en la Secretaría de esta Audiencia con objeto de practicar diligencia en causa criminal seguida contra la misma sobre hurto de dinero; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente y será declarada rebelde.

Dada en Logroño á 2 de Julio de 1890.—Eladio Peñalba.—El Secretario accidental, Modesto Sánchez. J—4164

REUS

D. Vicente Vieites y Pereiro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Reus.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en causa sobre estafa procedente del Juzgado de Falset, se cita y llama al procesado en la misma Don Manuel de Cala y Fernández de Córdoba, cuyas circunstan-

cias y señas personales se expresan á continuación, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de esta ciudad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y se le conduzca, caso de ser habido, á la mencionada cárcel á disposición de este Tribunal.

Dada en Reus á 8 de Agosto de 1890.—Vicente Vieites y Pereiro.—El Secretario, Ricardo Flores. J—5145

TAFALLA

D. Isidro Preciado y Lecea, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente requisitoria, y de orden del Tribunal, se cita, llama y emplaza á Pedro Vázquez y Hernández, hijo de Antonio y de Manuela, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural de Castil de Peones, partido judicial de Bribiesca, provincia de Burgos, vecino de Tudela, no lee ni escribe, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á ser citado de comparecencia para ante esta Audiencia en causa seguida contra el mismo y otros por delito de daños, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de esta audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, y es de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos azules, color sano, y viste pantalón, boina y blusa azules y alpargatas abiertas.

Tafalla 11 de Agosto de 1890.—Isidro Preciado.

J—5168

Juzgados militares.

CADIZ

D. Antonio Paradelo Gestal, Capitán graduado, primer Teniente Ayudante de la zona de Cádiz, y Fiscal de la sumaria instruida por no haber asistido á la concentración para destino á cuerpo al recluta del reemplazo de 1889, cupo de Gaudín, Francisco Rodríguez Parra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Parra, hijo de Francisco y de Ana, natural de Casares, provincia de Málaga, de profesión del campo, de veinte años de edad, cuyas señas son: ojos pardos, color moreno, frente pequeño, con una cicatriz en las cejas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas de la zona militar de Cádiz á fin de prestar declaración; y de no comparecer será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias para la busca y captura del citado Francisco Rodríguez Parra, disponiendo, caso de ser habido, su conducción á la oficina de la zona militar de Cádiz en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Cádiz á 22 de Julio de 1890.—Antonio Paradelo. 2051—M

CARTAGENA

D. Angel Mir y Casares, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de causas de la plaza de Cartagena, instructor para hacer información supletoria del paradero de Antonia Padilla Carrasco, hermana del sargento segundo Juan Padilla Carrasco, que fué del regimiento infantería de la Habana, núm. 66.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Padilla Carrasco, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Villamartín, núm. 6, tercero; y en caso de imposibilidad material de hacerlo por la mucha distancia se presentará á la Autoridad militar ó civil de la localidad en donde se encuentre para que ésta dé aviso á esta Fiscalía.

Dado en Cartagena á 28 de Julio de 1890.—Angel Mir.

2076—M

CORUÑA

D. Anacleto Piriz Michel, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito, é instructor nombrado para el diligenciamiento que interesa el exhorto, el Teniente del Ejército de Cuba y del primer batallón del regimiento infantería de Simancas, núm. 84, y Fiscal de la causa que se le sigue al soldado del referido batallón Manuel Lalín Reyes por el delito de primera desertión.

Y usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita Juana de Vega, núm. 33, tercero izquierda, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 30 de Julio de 1890.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Anacleto Piriz. 2077—M

ESTEPONA

D. José Acín Navarro, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Fiscal del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Vicente Gravioto Domínguez, Francisco Mato Villalobos,

Esteban García Perea, Félix Mescua Navarro, Manuel Ancas Ruiz, Pedro Galacho Arias y José Acedo Cruzado, los seis primeros vecinos de La Línea de la Concepción, y el último de esta villa, para que en el término de quince días [se presenten en esta Fiscalía para hacerles saber van á ser juzgados en Consejo de guerra, y en su consecuencia elija y nombre cada uno de ellos un defensor en este distrito, y otro que los represente en la capital del Departamento en la sumaria que contra los mismos se tramita por el delito de contrabando marítimo; apercibiéndoles que de no verificarlo les serán nombrados de oficio.

Dado en la villa de Estepona á 19 de Julio de 1890.—José Acin.— Por su mandado, Antonio Chacón Garabito.

2078—M

FERROL

D. Guillermo Díaz y del Río, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio José Busquet Cunill, hijo de Miguel y de Concepción, natural de Barcelona, Ayuntamiento, partido judicial y provincia de ídem, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 21 de Julio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Guillermo Díaz y del Río.

2033—M

D. Guillermo Díaz y del Río, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio José Larrea Donosoro, hijo de Manuel é Ignacia, natural de Irún, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 22 de Julio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Guillermo Díaz del Río.

2034—M

D. Guillermo Díaz y del Río, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Gabriel Castro Cambón, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Cores, Ayuntamiento de Puentevego, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 22 de Julio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Guillermo Díaz y del Río.

2035—M

D. Guillermo Díaz y del Río, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del mismo tercio Joaquín Montero Delgado, hijo de Joaquín y de Clara, natural de Barcelona, Ayuntamiento, partido judicial y provincia de ídem, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 26 de Julio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Guillermo Díaz y del Río.

2080—M

HABANA

D. Enrique Manera y Cao, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de la isla de Cuba, y del expediente de inventario de las prendas que á su fallecimiento dejó el Teniente de la misma Arma D. Ramón Fernández Sádaba.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho legítimo á la herencia dejada por el mencionado Oficial, que falleció en el hospital civil de Cienfuegos el día 7 de Septiembre de 1883, para que dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, acrediten en forma legal el parentesco que les unía al citado Teniente D. Ramón Fernández Sádaba, bien sea dirigiéndose directamente á esta Fiscalía, bien á la autoridad militar ó local, del punto en que estuvieren domiciliados.

Habana 24 de Junio de 1890.—Enrique Manera.

2081—M

LOJA

D. Francisco Montes Martín, Capitán, primer Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel de esta zona militar contra el recluta Tomás García Muñoz por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Tomás García Muñoz, natural de Colmenar, provincia de Málaga, hijo de Juan y de María, soltero, de veintitún años de edad, de oficio barbero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, y de un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Tomás García Muñoz; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 29 de Julio de 1890.—Francisco Montes.

2082—M

MADRID

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta Capitanía general, é instructor nombrado para el diligenciamiento de un interrogatorio en el soldado que fué del regimiento infantería de Africa, num. 7, Ignacio Aguilera Ortiz.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita Ventura Rodríguez, núm. 15, principal izquierda, á fin de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1890.—Rafael Vitoria.

2036—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la señora madre del Capitán de infantería, fallecido, D. Julio González de Segovia, que parece vivía en la plaza del Angel, núm. 10, de esta Corte, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía militar, calle de Atocha, núm. 96, tercero izquierda, con objeto de prestar una declaración referente á su difunto hijo; en la inteligencia que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que por ley hubiere lugar.

Madrid 27 de Julio de 1890.—Federico Navarro de la Linde.

2038—M

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Doña Carolina López de San Martín, residente en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para que en término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, con objeto de prestar una declaración en interrogatorio procedente de Ponce (Cuba).

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1890.—José de la Lastra.

2039—M

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al Coronel que fué del Ejército de Cuba, y que según antecedentes habitó en la calle del Almirante, núm. 12, tercero derecha, en esta Corte, D. Mariano Peñas Magallón, para que en el término preciso de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, á prestar declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1890.—José de la Lastra.

2040—M

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado, de esta Corte, y que ha habitado en la plaza del Angel, núm. 2, tercero derecha, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, D. Delfín Bas Cortés, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, con objeto de prestar una declaración en interrogatorio procedente de la Habana.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1890.—José de la Lastra.

2041—M

D. Alvaro Gordón Dávila, Teniente, segundo Ayudante del regimiento dragones de Montesa, 10.º de caballería, y Fiscal instructor de la causa seguida en este cuerpo al trompeta del segundo escuadrón Ricardo Pascual García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al trompeta Ricardo Pascual García, natural de Junquera, provincia de Guadalajara, hijo de Antonio y Agueda, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero; señas particulares, una cicatriz en toda la frente, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Guardias de Corps, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la causa que por orden superior se le sigue por delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido trompeta Ricardo Pascual García; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Julio de 1890.—Alvaro Gordón.

2044—M

SANTIAGO

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior para actuar en la sumaria que contra el recluta Antonio Lago Baña se sigue por el delito de no presentarse á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Lago Baña, hijo de Francisco y de Dominica, natural de Colmis, parroquia de ídem, vecindado en Choupana, Juzgado de primera instancia de Muros, de oficio jornalero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, su producción tosca, y estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Lago Baña; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 18 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro.

1952—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior para actuar en la sumaria que contra el recluta Ramón Verdes Pereiro se sigue por el delito de no presentarse á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Verdes Pereiro, hijo de Andrés y de Manuela, natural de Santiago, Juzgado de primera instancia de ídem, de oficio carpintero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, producción buena y su estatura un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Verdes Pereiro; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, y á mi disposición, al cuartel indicado; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 18 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro.

1953—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente de la zona de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior para actuar en la sumaria que contra el recluta José García Tarrío se sigue por el delito de no presentarse á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á José García Tarrío, hijo de José y de Andrea, natural de Touzo, parroquia de Bama, Juzgado de primera instancia de Arzúa, de oficio labrador, de veinte años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, y su estatura un metro 520 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la

publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Martín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José García Tarrio; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 18 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 1954—M

SEVILLA

D. Germán Parra y Díaz, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Ayudante de esta de Sevilla.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al paisano Antonio de la Resa Barrera, natural y vecino de Coria del Río, en esta provincia, hijo de Joaquín y de Antonia, de treinta y cuatro años de edad, y señas siguientes: pelo castaño, nariz grande, barba poca, color quebrado y ojos grandes, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de lesiones de armas de fuego á un cabo de la Guardia civil; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Sevilla á 10 de Julio de 1890.—Germán Parra. 1947—M

D. Antonio Palma y Pérez, Teniente Coronel graduado, Comandante segundo, Jefe del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general para instruir sumaria contra el soldado desertor del expresado cuerpo Sebastián Hidalgo Pineda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sebastián Hidalgo Pineda, soldado del antedicho batallón y regimiento, natural de Corrales, de esta provincia, hijo de Francisco y Aurora, de edad de veintitrés años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color trigueño, frente espaciosa, estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse incorporado con oportunidad á banderas, y ser por consiguiente considerado desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será considerado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Sebastián Hidalgo Pineda; y en caso de ser habido, lo remitarán en clase de preso con las seguridades convenientes al referido cuartel del Carmen, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 16 de Julio de 1890.—Antonio Palma.

2012—M

D. Antonio Acevedo Sierra, Teniente segundo, Ayudante del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21.º de caballería y Fiscal instructor.

Hago saber que en la sumaria que instruyo por el delito de primera desertión contra el soldado del mismo Francisco López Lucena, he acordado tomarle declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero,

Por la presente requiero, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Ecija, provincia de Sevilla, da edad de veintiún años, de oficio cabrero, sus señas son: pelo, ojos y cejas negros, barba poca, boca y nariz regulares, color moreno, soltero, su aire bueno, y señas particulares ningunas, para que en el término de doce días, á contar de esta fecha, comparezca en el cuartel de la Carne en esta plaza de Sevilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía y seguridad para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado; y en caso de ser habido den las órdenes oportunas para su captura y conducción al susodicho cuartel, á mi disposición.

Sevilla 16 de Julio de 1890.—V.º B.º—Acevedo Sierra.—Por su mandado, el Secretario, José Pereyra. 2010—M

D. Enrique González y Rodríguez, Comandante segundo, Jefe del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, y Fiscal nombrado para la instrucción del sumario contra el soldado del propio cuerpo José Mora López por el delito de primera desertión.

Hago saber que en sumario que me hallo instruyendo contra el soldado del expresado batallón José Mora López, natural de Campillos, provincia de Málaga, avecindado en

su pueblo, Juzgado de primera instancia de Campillos, en el distrito militar de Granada, oficio del campo, cuyas señas personales son: estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, sin más señas particulares, por el delito de desertión, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido José Mora López para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel do los Terceros de esta ciudad de Sevilla; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del sumariado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel antes citado y á mi disposición.

Sevilla 18 de Julio de 1890.—El Comandante Fiscal, Enrique González.—Por mandado, el Secretario, Antonio Villán. 2011—M

TARRAGONA

D. José Manso Alquiza, Comandante del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal instructor.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado Juan Caballo Matéu por desertión y estafa, he acordado se le reciba oportuna declaración; y como se halle ausente y se ignore su paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Agustín de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus ordenes para la captura del referido, cuyas señas son: veintitrés años, soltero, de un metro 611 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular y carece de señas particulares.

Tarragona 12 de Julio de 1890.—José Manso.—Hay una rúbrica.—Por su mandato, el Secretario, Buenaventura Alcalde Alvarez. 1958—M

TORO

D. Miguel Barquero Toranzo, primer Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Toro, núm. 53, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el recluta Claudio García Martín por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Claudio García Martín, recluta, natural de Cangosto, Ayuntamiento de Ayo de Vidriales, de esta provincia de Zamora, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, color bueno, frente espaciosa, nariz afilada, boca regular, barba naciente, y de un metro 625 milímetros de altura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este cuadro de reclutamiento, Reja Dorada, núm. 21, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á la convocatoria para su destino á cuerpo activo, ordenada por Real orden de 12 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Claudio García Martín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado punto, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Toro á 7 de Julio de 1890.—Miguel Barquero.

1956—M

VALENCIA

D. José Martínez Giorla, Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito en la sumaria seguida por su orden contra el recluta del actual reemplazo Julio Lliri Masiá por haber faltado á la concentración para la saca y destino á cuerpo, que tuvo lugar el día 1.º del mes de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julio Lliri Masiá, recluta del actual reemplazo por el alistamiento de la sección de la Misericordia de esta ciudad, con el número 398 del sorteo, natural de Alfafar en esta provincia, hijo de José é Inés, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio carniceiro, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este cuadro, sitas en la calle de Siria, frente al puente de San José, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de su falta de presentación á la concentración para la saca y destino á cuerpo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á las oficinas del cuadro antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 10 de Julio de 1890.—José Martínez. 1960—M

D. José Martínez Giorla, Teniente del cuadro de reclutamiento, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, en la sumaria seguida por su orden contra el recluta del actual reemplazo Ramón Pruñonosa Fuster, por haber faltado á la concentración para la saca y destino á cuerpo, que tuvo lugar el día 1.º del mes de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Pruñonosa Fuster, recluta del actual reemplazo por el alistamiento de la sección de la Audiencia de esta ciudad, con el núm. 832 del sorteo, natural de Gandía, en esta provincia, hijo de Ramón y Vicenta, soltero, de veinte años de edad, de oficio fundidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la oficina de este cuadro, sita en la calle de Liria, frente al puente de San José, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Señor Capitán general del distrito se le sigue con motivo de su falta á la concentración para la saca y destino á cuerpo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso y con las seguridades debidas á la oficina del cuadro antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 10 de Julio de 1890.—José Martínez. 1962—M

D. Juan Aragonés Carsí, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 22, y Fiscal nombrado de la sumaria instruida al recluta sustituto para Ultramar Tomás Honorato Llacer, del reemplazo de 1888, por haber faltado á la revista del presente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sustituto para Ultramar del reemplazo de 1888, Tomás Honorato Llacer, natural de Valencia, hijo de Tomás y de Vicenta, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio maquinista, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, y de un metro 623 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del expresado cuadro de reclutamiento, establecidas en la calle de Liria, Escuelas municipales, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por haber faltado á la presentación de la revista del mes actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Honorato Llacer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las oficinas de la zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 19 de Julio de 1890.—Juan Aragonés. 2015—M

VALLADOLID

D. Mariano Zaragoza Domínguez, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Isabel II, número 32, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel Jefe principal del mismo al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado regimiento Eusebio Goiri Abando por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Eusebio Goiri Abando, natural de Lujúa, Ayuntamiento de Lujúa, provincia de Vizcaya, hijo de Juan José Goiri y de María Abando, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 560 milímetros de altura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y *Boletín oficial* de esta provincia de Valladolid, comparezca en el cuartel de San Ambrosio de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el sumario que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por haber desertado en atención á no haberse presentado al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo

zo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Eusebio Goiri Abando; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Ambrosio en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 17 de Julio de 1890.—Mariano Zaragoza. 1972—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Juan Ferreras Riesco, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, vecino que ha sido de Madrid, en la calle de Alcalá, núm. 137, á la espalda número 3, próximo á las Ventas, ignorándose sus señas personales, constando únicamente que tiene un lunar en el lado derecho de la cara y muy próximo á la boca, que usa bigote y es de estatura regular, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros se sigue por desobediencia al Alcalde de Canillas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido de referido procesado; pues en ello se interesa la buena administración de justicia, y en virtud de auto de prisión contra aquél.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Julio de 1890.—José María Espuñes.—El actuuario, Juan Francisco Villalvilla. J—4119

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de este partido dictada hoy en sumario que instruyo por robo y lesiones á Pío Cascales Pérez, vecino de Vicálvaro, se cita de comparecencia ante dicho Sr. Juez, para que preste declaración en la referida causa, á los cuatro hombres que en la carretera de Madrid á dicho Vicálvaro y en el sitio próximo á la alcantarilla, quitaron la faja y algún dinero al joven Pío Cascales, infiriéndole además con una navaja las lesiones que padece, y se le señala el término de cinco días para que puedan comparecer; bajo apercibimiento de que si no lo efectúan les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares á 4 de Julio de 1890.—El actuuario, por habilitación, Luis Acevedo. J—4166

ALCAÑICES

D. Lorenzo Sandin Fernández, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Alcañices, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio á motivo de haber desaparecido Félix Alvarez, vecino de Carbajosa, de dicho pueblo en el día 2 de Mayo último, sospechándose se arrojara al río Duero en referido día; en su consecuencia se interesa cuál haya podido ser su verdadero paradero, á cuyo efecto se insertarán sus señas personales, exhortando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial pongan en conocimiento de este Juzgado tal paradero en el caso de llegarlo á averiguar.

Dado en Alcañices á 1.º de Julio de 1890.—Lorenzo Sandin Fernández.—Federico M. Manzano.

Señas del Félix Alvarez.

De setenta años de edad próximamente, estatura regular, barba y pelo entrecano, ojos castaños, nariz regular; viste de paño pardo rojo en mediano uso, á estilo del país. J—4202

D. Lorenzo Sandin Fernández, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Alcañices por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio por robo de los efectos que á continuación se expresarán de la casa habitación de Juan Manuel Perea, vecino de Perilla de Castro, en la noche del 30 de Abril último, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quién ó quiénes hayan podido ser los autores de tal robo y el destino dado á dichos efectos.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en busca y captura de ante, dichos efectos, así como de las personas en cuyo poder fuesen hallados, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes si no justifican su legítima adquisición.

Alcañices 1.º de Julio de 1890.—Lorenzo Sandin Fernández.—Federico M. Manzano.

Efectos á que se refiere la requisitoria anterior.

Siete pares de borceguíes de becerro y de dos suelas. Tres pares de becerro blanco, un par de dos suelas y los otros dos de una sola.

Diez y nueve pares de zapatos de igual becerro, bajos, para labradores.

Un par de zapatos de becerro blanco con gomas á los lados, aquéllos y éstos para hombres mayores.

Unos seis pares de zapatos abotinados de becerro negro.

Dos pares de zapatos de oreja, y de igual becerro, unos y otros para mujer.

Otros ocho ó diez pares de zapatos, también para mujer, bajos y del mismo becerro.

Doce pares de zapatos para niños, la mitad borceguíes y la otra de orejita, todos de becerro negro.

Dos pares de zajones negros con ribetes negros por el lado blanco, también de becerro negro.

Cinco badanas abecerradas.

Veinticuatro cajas de ojales dorados, catorce del núm. 5 y diez del núm. 6.

Un par de tijeras toresanas á medio uso.

Dos cuchillas á medio uso.

Dos pares de tenazas de ojo.

Cuatro martillos, todo á medio uso.

Una horma metida dentro de un zapato para hombre.

Y seis escoyas de cáñamo. J—4203

ALCOY

D. José María Orcaiz y Catalán, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Botella García, apodado Bellota, de trece años de edad, natural y vecino de esta población, hijo de José y de Generosa, de oficio tejedor, estatura baja, el cual se presume se encuentra en Valencia ó Alicante, y se halla procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inerción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido Francisco Botella García.

Dada en Alcoy á 5 de Julio de 1890.—José M. Orcaiz.—Por su mandado, Manuel González. J—4227

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Per la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades para que procedan á la busca de los efectos siguientes.

Siete camiones de hombre, cuatro de ellos blancos con cuello vuelto, dos también blancos con tirilla y uno de color azul y blanco á rayas.

Dos pares de calzoncillos blancos, unos de muselina y otros de bombasí.

Un elástico.

Una sábana de dos paños lisos.

Tres pañuelos de la mano blancos con dobladillo ancho.

Cuyos efectos fueron sustraídos á mediados de Marzo último en el Río Ancho, á la vecina de esta ciudad Ana Rodríguez Fernández, y una vez que sean encontrados, sean puestos á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Algeciras á 30 de Junio de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Lara. J—4167

ALMERIA

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Pedro Asencio Roda, de esta vecindad, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre falsificación de documentos privados.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de esta ciudad á los fines acordados.

Dada en Almería á 12 de Julio de 1890.—Sérvulo Miguel. El actuuario, Ignacio Pino. J—4169

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los capataces y operarios que trabajaron en el año de 1886 en la vía férrea de Zafra á Huelva y en las secciones correspondientes á los pueblos de Almonaster, Cortegana y Cumbres de San Bartolomé, así como á todas las personas que conocieran y trataran á Antonio Enrique Tera, alias el Gatero, y Bernardino Eloy, apodado Tintafina, vecinos de Olivenza, que también trabajaron en dicha vía por aquella época, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en causa que instruyo contra el Gatero por muerte del Tintafina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que proceda, conforme á derecho.

A la vez se cita y llama por igual plazo, y con la misma advertencia, á los herederos del Bernardino Eloy, para que comparezcan á objeto de hacerles el ofrecimiento de la causa.

Dado en Aracena á 9 de Julio de 1890.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—4360

ATECA

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Valeriano Miño Sanz y Casimiro Miño Sanz, labradores y vecinos de Estables, provincia de Soria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos por estafa de dos billetes de viajeros á la *Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante*; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 3 de Julio de 1890.—Manuel Lacadena.—De su orden, Félix Lara. J—4122

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Miguel Ruiz Cortés, jornalero, y vecino del pueblo de Carenas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de lo criminal de Calatayud, pues así lo tengo acordado en virtud de carta orden procedente de causa contra el mismo sobre hurto de barbados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 3 de Julio de 1890.—Manuel Lacadena.—De su orden, Félix Lara. J—4123

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto se cita y llama al esposo de Doña Leonor Guillén y Hervás, fallecida en esta ciudad el día 5 de Mayo último en la fonda nueva del Universo, cuyos nombres y actual paradero se ignora, para que dentro de seis días se presente ante este Juzgado al objeto de manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que estoy instruyendo sobre muerte de la expresada Leonor Guillén; apercibidos de lo contrario á lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Junio de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4096

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Tiborsa, de nación francés, vecino de Sans, de treinta y un años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en méritos del sumario que instruyo sobre violación de la niña Angela Bouisson Connet y Pérez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que constituyen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Juan Tiborsa, el cual es de estatura regular, rubio, color sano, constitución robusta, usa bigote grande, tiene una gran cicatriz en la mano derecha, y acostumbra vestir de pantalón y blusa azul; gorra y alpargatas, poniéndole en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4229

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en virtud de una carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, procedente de la causa criminal sobre hurto doméstico contra Miguel Abad Nevot, se le cita y llama para que comparezca ante dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1890.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—4205

BEJAR

D. Indalecio Linares Barrientos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en la demanda de tercería de dominio que en el mismo pende á instancia del Procurador D. Juan Hernández, como apoderado de Doña Isabel Illán López Manzanares, vecina de esta ciudad, contra D. Pedro Alonso Medina y otros, su convecino, representado por el Procurador D. Modesto Romero, sobre oposición á la traba ó embargo hecho en una casa, situada en esta población, Plaza Mayor, número 27, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio propuesta por Doña Isabel Illán López

Manzanares; y, en su consecuencia, absuelvo de la misma al demandado ejecutante D. Pedro Alonso Medina, y á los ejecutados D. José Illán, Doña Mariana, Doña Carmen y Don Vicente Lozano Illán; D. Rafael Lozano y Doña Isabel Martín, con la representación que figuran demandados, y Don Francisco Alonso Illán, mandando quede sin efecto la suspensión acordada en cuanto al procedimiento de apremio contra la casa objeto de la tercería; á cuyo fin, y luego que sea firme esta sentencia, se llevará á los ejecutivos de su razón testimonio de este particular, y condenando á la demandante á que por vía de indemnización pague al primero de los demandados D. Pedro Alonso Medina la cantidad de 500 pesetas, á tenor de lo dispuesto en el art. 562 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta sentencia, que será notificada á los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la expresada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Hidalgo.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Hidalgo García, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy 23 de Julio de 1890.—Doy fe.—Ante mí, Indalecio Linares.»

En fe de ello, y cumpliendo con lo mandado, expido el presente testimonio, que firmo en Béjar á 30 de Julio de 1890.—Indalecio Linares. 361—P

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Villarino Suárez, trabajador en la vía férrea, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que sea puesto á disposición de la Audiencia de lo criminal de este distrito.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado Antonio Villarino Suárez.

Dada en Béjar á 30 de Junio de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—4127

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de estas provincias Cáceres y Avila, se cita, llama y emplaza á Manuel Carrete López, natural de Orrios, Ayuntamiento de Cocerel, provincia de Lugo, veintisiete años de edad, soltero, jornalero y Manuel Fernández Carrete, que tendrá sobre unos veinticinco años de edad, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en dicha GACETA, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo por hurto; apercibiéndoles que de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, y á mi disposición, de referidos sujetos.

Dada en Béjar á 1.º de Julio de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden Ricardo Gutiérrez Fierro. J—4128

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Manuel Rodríguez Ferreiro y Francisco Hernández González, cuyo paradero se ignora, para que en el día 18 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca y su sala de justicia, en que darán principio las sesiones del juicio oral por jurados acordadas en la causa criminal instruida contra Antonio Nobo Gayo y Silvestre Benito Louza por el delito de robo; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 4 de Julio de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—4207

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los parientes de Manuel Ledesma Figueruelo, vecino de Almeida, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que vieren convenirles acerca de la reclusión del mismo en el manicomio de Valladolid, solicitada por su madre Ana Figueruelo Barrios; apercibidos que de no verificarlo se acordará, sin más citarles ni oírles, lo que fuere procedente.

Dado en Bermillo de Sayago á 1.º de Julio de 1890.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hermida. J—4129

BRIVIESCA

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente incoado por Doña Pilar Suárez, viuda de D. Eduardo Fernández Izquierdo, Registrador que fué de la propiedad de esta villa y de la de Vivero, en la provincia de Lugo, para la devolución de la fianza que prestó al desempeño del cargo; he acordado anunciar al público esta pretensión por medio de los correspondientes edictos á los efectos del art. 277 del reglamento general para el cumplimiento de la ley Hipotecaria, á fin de que los que tuvieren alguna acción que deudcir lo verifiquen en el término que dicho artículo establece.

Dado en Briviesca á 4 de Julio de 1890.—Jacinto Cortí.—Alejandro González. J—4208

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y término de ocho días, se llama á Antonio Navarro Vázquez, que es de estatura baja, afeitado, pelo y bigote negros, de unos treinta años de edad, zapatero; viste bota de charol, pantalón claro de algodón, chaleco y chaqueta de paño negro y corbata de pañuelo negro, que se fugó de la cárcel de este partido, como á las diez de la mañana del 30 de Junio último, para que responda á los cargos que le resultan en el sumario que estoy instruyendo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á 2 de Julio de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó. J—4130

CASTROPOL

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que habiendo ejercido el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Jesús Villamil y Lastra, cesó en el desempeño del mismo por haber sido posesionado el propietario.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente sexto y último edicto.

Dado en Castropol á 1.º de Julio de 1890.—Cayetano Mesas.—Por su mandado, Enrique Micieces. J—4175

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente hago saber que en los autos de concurso de acreedores de D. Fructuoso Carrasco Osorio, pendientes en este Juzgado, he acordado por providencia de este día citar á los acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y convocar á los mismos á junta general para el día 24 del próximo Julio, á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para la debida publicidad se anuncia por el presente. Dado en Cazalla de la Sierra á 18 de Junio de 1890.—Manuel María Puga.—El Escribano, Valeriano Vera. 270—P

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente hago saber que en los autos de quiebra de D. Domingo González López, del comercio de Constantina, pendientes en este Juzgado, se ha acordado por providencia de este día se haga saber á los acreedores la proposición de convenio hecha por el quebrado de pagarles el 30 por 100 de sus respectivos créditos con garantía y en tres plazos de á treinta días cada uno.

Y con el fin de que llegue á noticias de los interesados para que en el término de ocho días hagan las reclamaciones que estimen conducentes, se anuncia por el presente.

Dado en Cazalla de la Sierra á 28 de Julio de 1890.—Manuel María Puga.—El Escribano, Valeriano Vera. 362—P

CEBREROS

D. Martín González Navas, Juez de instrucción interino de esta villa y partido de Cebreneros por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita y llama al gitano Antonio Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sita en la cárcel nacional, á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Pedro Espinosa Amo, de esta vecindad, por atentado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreneros á 2 de Agosto de 1890.—Martín González.—El Escribano, Mateo Pastor. J—4904

CIUDAD RODRIGO

D. Toribio Fernández Velasco, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Manuel Hernández Astudillo, vecino que fué de Rinconada, partido judicial de Sequeros, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial;

previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo á 4 de Julio de 1890.—Toribio F. Velasco.—Eusebio Manzano. J—4176

D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalina Paredero Sánchez, natural de Horcajo de Montencazón, pordiosera y sin domicilio fijo, para que se presente en la cárcel de este partido á fin de extinguir la pena de ocho días de prisión subsidiaria que resta por insolvencia de la indemnización en la causa que se le siguió por hurto; apercibiéndola que de no hacerlo en el término de diez días le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad Rodrigo á 5 de Julio de 1890.—Toribio F. Velasco.—Heliodoro Domínguez. J—4210

CORUÑA

D. Juan Caval Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de dicho partido, en providencia de esta fecha, se cita á D. Eduardo Sánchez Orís, Escribano que fué de dicho Juzgado, que se ausentó de esta ciudad, ignorándose su paradero, para que comparezca ante el referido Juzgado dentro del término de diez días, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre falso testimonio; previniéndole de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, conforme á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Coruña 14 de Julio de 1890.—Juan Caval.

J—4492

CUÉLLAR

D. Perfecto Mira y Miguelsanz, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber que por el presente se cita y llama á Isidora Pajares del Pozo, vecina de Fuentidueña, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante á consignar las costas que la han sido impuestas por la Superioridad en el juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Juan Montarelo Sanz, párroco de aquel pueblo, sobre que se dejase á su disposición una huerta en dicho Fuentidueña, al sitio de los Callejos; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Dado en Cuéllar á 2 de Julio de 1890.—Perfecto Mira.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez. J—4178

CUENCA

D. Francisco López Muñoz, Juez municipal de esta ciudad, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita á Natalio González Lorente, natural y vecino de Tragacete, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre hallazgo de dos carboneras en el sitio Umbria del Sancho de la sierra de Cuenca; apercibiéndole que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado.

Dado en Cuenca á 30 de Junio de 1890.—Francisco López.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—4233

D. Francisco López Muñoz, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita á Julian Martínez Soliva natural y vecino de Portilla, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de un cordero; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado.

Dado en Cuenca á 30 de Junio de 1890.—Francisco López.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—4179

FUENTEOVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de los efectos que al final se expresarán, ocurrido en la iglesia de Villahasta, en la noche de Abril último, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de dichos objetos, los que de ser habidos, pondrá á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuenteovejuna á 29 de Junio de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Juan Angel.

Efectos robados.

Un par de zarcillos, quincalla.
 Dos cálices con patenas y cucharillas, todo de plata.
 Dos copones de plata.
 Una custodia con viril de plata.
 Una llave de plata con cordón seda encarnada y pajiza.
 Una concha de plata.
 Dos coronas chicas de plata.
 Un rostrillo.
 Un cetro.
 Media luna con dos estrellas, todo de plata.
 Un vaso de azucenas todo de plata.
 Una vara, calabaza y un turbante de plata.
 Una cruz de oro con esmeraldas buenas.
 Un medallón de metal dorado con piedras falsas.
 Un corazón de plata sobredorado con su cuchillo.
 Un plato de metal nuevo para vinajeras, y uno viejo.
 Un manto bordado, negro, de terciopelo, con puntilla dorada.
 Un delantal de terciopelo bordado en oro.
 Una corona grande de plata Meneses y
 Una naveta de metal y un capillo de copón. J—4098

GUIA

D. José Serrano Vargas, Juez de instrucción de la ciudad de Guía, en Gran Canaria, y su partido.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Medina Hernández, vecino de Tejada, de oficio revenedor y mandadero, ignorándose su edad y señas personales, á fin de que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que en su contra se instruye por el delito de hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.
 Y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.
 Guía 17 de Junio de 1890.—José Serrano.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—4136

HELLÍN

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido de Hellín.
 Por el presente se hace saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario de oficio sobre desaparición de una yegua, cuyas señas al final se detallarán, en la noche última, de la casa de campo de este término titulada Cañada de Vicente, habiendo acordado se proceda á la busca de dicha caballería y captura de la persona en cuyo poder se encuentre.
 En su virtud, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás agentes de policía, para que con el mayor celo procedan á la busca de la indicada caballería, y captura de la persona en cuyo poder fuere habida, poniendo ambas cosas á mi disposición con las seguridades convenientes.
 Dado en Hellín á 13 de Julio de 1890.—Miguel García.—Por su mandado, Francisco T. Roche.

Señas.

De nueve años, marcada, pelo castaño oscuro, y le falta en la cola bastante cerda, va desherrada de los cuatro remos. J—4455

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel Priego y Cámara, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia del partido por traslación del propietario.
 Hago saber que en virtud de este tercer edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes sitos en esta jurisdicción que constituyen las fundaciones de carácter familiar, instituidas en esta villa á 28 de Marzo de 1623 por Martín Gómez Agudo y en el lugar de las Quinteñas, que fué anejo á la misma en 28 de Septiembre de 1631 y 12 de Febrero de 1661 por Juan Martín Camacho y Alonso Gómez Agudo, respectivamente, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos de juicio universal promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Timoteo Carpio, en nombre de Agustín Parralejo y Camacho, que en concepto de quinto nieto de María Muñoz y Juan Martín Camacho, hermanos de los dos primeros fundadores y sexto nieto de Ana Gómez, hermana también del último, solicita se le adjudiquen indicados bienes como pariente más próximo de aquéllos.
 Dado en Herrera del Duque á 11 de Agosto de 1890.—Manuel Priego.—Ante mí, Agustín Cano Cortés. X—253

HERVÁS

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de estatura alta, y que usa pantalón negro, para que en el término de diez días se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye contra Hilario Frutos Aguado por robo, que en unión del desconocido, hizo en la carretera de Extremadura y Castilla y término de Baños, pueblo de este partido judicial, en la madrugada del día 9 del mes de Junio último, de 143 reales á Mateo García González; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado de dicho sujeto.
 Dado en Hervás á 2 de Julio de 1890.—Ángel Sánchez Mates.—De su orden, Mauricio de la Mula y Negrete. J—4181

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de una carta orden del Tribunal superior, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Sánchez, natural y vecino de Cartaya, hijo de Cristóbal y María, de veinticuatro años de edad, soltero y del campo, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que deno verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 1.º de Julio de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J—4182

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la madrugada del día 17 del corriente mes fueron robados dos mulos de cinco años de edad, de la propiedad de D. Juan Méndez y Méndez, vecino del valle de Matamoros, que estaban pastando en la cerca de Rubiales, en dicho término; el uno pardo con más de la marca, sin hierro, lunar en el ijarr izquierdo, vicioso de casco y una espundia en la bolsa del pjallo; y el otro castaño oscuro, labrado en la plana derecha y corvejón de la misma, abultado de menudillo de la parte derecha, con el pelo áspero, sin hierro, y de más de siete cuartas, por lo cual se siguen diligencias criminales.

Y ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado, si fueren habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no son de garantía.

Dado en Jerez de los Caballeros á 1.º de Julio de 1890.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Francisco Cobos. J—4138

LA LAGUNA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Hernández y Rodríguez, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habido, del indicado Luis Hernández y Rodríguez, de veintitrés años de edad, soltero, Labrador, vecino de Santa Úrsula.

Dada en la ciudad de La Laguna á 13 de Junio de 1890.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—4141

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Francisco José Linares, alias Gigito, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ratificarle en cierta declaración que prestó en causa seguida contra José Arias Rincón y otro, sobre robo de materias explosivas, cuya declaración y la de siete más forman por cabeza de sumario que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos.

Dado en La Unión á 24 de Junio de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Francisco Povo. J—4099

LÉRIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal sobre homicidio de la gitana Isabel Amaya y Porra, se cita de comparecencia ante este Juzgado, y dentro del término de quince días, á las madre y hermanas de aquélla, ó sea de la interfecta, gitanas también, llamadas respectivamente Gertrudis Porra y Sevia, Dolores Amaya y Porra é Isabel Amaya y Porra, procedentes de las Barracas de San Antonio, de Barcelona, y de ignorado paradero en la actualidad, al objeto de prestar las tres la declaración acordada en la mencionada causa; bajo apercibimiento de pararlas el perjuicio que hubiere lugar si dejaren de hacerlo.

Lérida 1.º de Julio de 1890.—El actuario, Domingo Sobredal. J—4215

LILLO

D. Melitón López, Juez de instrucción del partido de Lillo.

Por el presente se cita y llama al procesado Fermín Ortiz y Arenas, vecino de Villatobas, por lesión á Emeterio López, para que se persone en este Juzgado en término de ocho días;

apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, el cual se halla en un pueblo cerca de Toledo.

Dado en Lillo á 2 de Julio de 1890.—Melitón López.—De su orden, Eduardo Gómez. J—4142

LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de la ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Indalecio Jiménez Duval, gitano, natural de Alcanadre, casado, de treinta y cinco años de edad, vecino de Logroño, hijo de Joaquín y de Manuela, de oficio esquilador, sin instrucción, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la Guardia civil y agentes de policía judicial, indaguen su actual paradero, procediendo á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Logroño á 5 de Julio de 1890.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Rafael Ruiz de la Cuesta. J—4217

LOGROSÁN

D. José López Cardona, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Fiscal de instrucción de Logroño.

Por el presente segundo edicto se cita á Tomás Morcillo Cabezas, vecino de Villanueva de la Serena, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo de caballerías, excitando al propio tiempo el celo de las Autoridades para que procedan á su busca y captura.

Dado en Logrosán á 26 de Junio de 1890.—José López Cardona.—De su orden, Celedonio Morales. J—4100

MADRID—NORTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte, se anuncia la venta en pública subasta el día 15 de Julio próximo, á las ocho de su mañana, de varios enseres de carnicería consistentes en

Un mostrador de mármol blanco y de tres y medio metros de largo por uno de alto, de 1'25 el tablero, y de 2'25 el resto, de madera de pino de 70 centímetros de ancho.

Una cornisa de pino pintada de encarnado, de tres y medio metros de largo con colgaderos y otro trozo empalmado.

Dos escarpadores de hierro del mismo largo que la anterior, y uno y otro colocados á la entrada izquierda de la tienda.

Una cruz de tres fieles con sus balanzas y platillos dorados, con su juego de pesas doradas, de 50 gramos á un kilogramo.

Una romana vieja y de una sola cuenta, de ocho arrobas de alcance, en mal estado.

Cuatro kilogramos de carne de vaca baja.

Una cuchilla para deshacer carne y un cuchillo pequeño para lo mismo.

Un tablero de pino colocado en la pared, de un metro 50 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho.

Un tajo de álamo negro de 60 centímetros de circunferencia.

Tres sillas de Vitoria viejas en mal estado.

Un armario pequeño pintado de encarnado y en mal estado.

Todo lo cual ha sido tasado en la suma de 175 pesetas, y se encuentran depositados en la tienda de D. Pedro Núñez, calle de la Ballesta, núm. 6, celebrándose la subasta el día y hora referidos en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida tasación.

Madrid 24 de Junio de 1890.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—4106

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en autos de abintestato de Doña Jerónima Aguado y Gutiérrez, fallecida en esta villa el día 6 de Marzo de 1886, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, para que comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales; y se hace presente ha comparecido en dichos autos, alegando tal derecho Doña Dionisia Aguado y Antón, parienta en sexto grado civil de la Doña Jerónima.

Madrid 16 de Julio de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Antonio Marcos. 319—P

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla y Lazuen, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 26 del mes actual sustrajeron un mulo, una mula y un burro, cuyas señas abajo se expresan, de los terrenos del Valdiguero, de este término municipal, en que

se encontraban pastando, y de la propiedad de Ildefonso López Martínez, vecino de esta villa, para que en el término de veinte días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que á consecuencia de dicho robo se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos autores, así como á la ocupación de las caballerías robadas, que pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Mancha Real 30 de Junio de 1890.—Juan Quintanilla.—El Escribano accidental, Pedro Cañones y Valero.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, patiquebrado, cerrado, más de la marca. Una mula tuerta del ojo derecho, con rozaduras en las malgas, rayana á la marca, pelo castaño oscuro.

Y un burro pardo, entero, con una tizereta en una de las orejas y de siete años de edad. J—4103

MANRESA

D. Manuel Ibáñez y Villarraig, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que en dicho Juzgado y bajo la actuación del refrendatario se sigue contra Antonio Trullás y Duarri, sobre uso de nombre supuesto, que se fugó con otros de las cárceles de este partido durante la noche del 29 de Mayo último, sin que haya sido habido ni se sepa su actual paradero, cuyo sujeto es de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba poco poblada, ojos pardos, color moreno, nariz y cejas regulares, cara redonda, fornido de cuerpo, natural de Prats del Rey, soltero, albañil, de treinta años de edad, sin vecindad ni domicilio fijo, que ha usado los nombres de Pedro Gisbert y Figueras y Juan Pujol y Fontanet, vestido á usanza de este país, y fugado también de presidio, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Antonio Trullás y Duarri, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el referido Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el edificio cárcel de partido, para ingresar en la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y á la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Trullás, y caso de ser habido le hagan conducir con las seguridades debidas á dichas cárceles de este partido, á disposición del Juzgado, conforme así lo he acordado por providencia de hoy en referida causa.

Dada en Manresa á 27 de Junio de 1890.—Manuel Ibáñez. Ante mí, Cesáreo Nieva. J—4104

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Viera Barriga, vecino de Fregeal de la Sierra, como de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, color moreno, cara redonda, ojos castaños, cuyo paradero se ignora, que el día 3 de Mayo último vendió una jumenta á Julián García Romero, hallándose ambos en Jévara, punto sobre la carretera de Valencia de Alcántara, próximo á Badajoz, á fin de que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías: apercibido que de no presentarse le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Mérida á 1.º de Julio de 1890.—Salustiano Portal.—Por disposición de S. S., Isidoro Viñeta. J—4107

MONDOÑEDO

D. Nazario Seco Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, sustituyendo á mi compañero Don Alejandro L. Forviso García.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Domingo Martínez y Martínez, Juez de primera instancia accidental del partido, en carta orden de la Audiencia territorial de la Coruña y Sala de lo civil, se cita en legal forma á Manuel Braña Paz, vecino de Bretoña, distrito de Pastoriza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, localizado en el convento de Alcántara, á manifestar si se ratifica ó no en un otrosí de escrito presentado por el Procurador Don Ramón Olalde, por el que desiste de la apelación interpuesta á nombre de aquél y otros de la sentencia dictada en juicio ordinario de mayor cuantía promovido contra los mismos y otros por el Procurador Lence, á nombre de D. Ramón Guzmán y consortes sobre propiedad y posesión de montes sitios en Seselle, parroquia de Bretoña; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Mondoñedo 1.º de Julio de 1890.—Nazario Seco. J—4185

MORELLA

D. Mariano G. Puente Abellán, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ulldemolín Sebastia, de treinta años de edad, soltero, jornalero, estatura alta, delgado; viste calzoncillos de color, camisa blanca, pañuelo de color en la cabeza, medias y alpargatas, tiene una mano lisiada comprimida hacia dentro; es vecino de Arés del Maestre y habitaba en la masía de la Montelvaneta de aquel término, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente; pues así lo llevo acordado en la causa sobre lesiones de María Rosa Sanjuán García y lesiones graves á Antonio García Beltrán, vecinos de Arés.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, cuyo paradero se ignora; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en clase de preso; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Morella á 2 de Julio de 1890.—Mariano G. Puente.—Por mandato de S. S., Miguel Gassella. J—4220

OLIVENZA

D. José Torrabadell y Sánchez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad en 28 del corriente en el sumario instruido con motivo de las lesiones inferidas por Manuel Fuentes López á Manuel Barón Antúnez, en cuyo sumario se dictó auto de inhibición á favor del Juez municipal de esta población, que ha sido confirmado por la Superioridad, se emplaza á dicho Manuel Fuentes López, sin domicilio fijo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el mencionado Juez municipal con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Olivenza á 30 de Junio de 1890.—José Torrabadell. J—4241

ORCERA

Por la Sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de Úbeda en orden de 18 de Julio último, se ha mandado citar al testigo Fernando Sánchez y Sánchez, vecino de Villaverde, casado, jornalero, y de cincuenta años de edad, para que el día 23 de Septiembre último, y hora de las nueve de su mañana, se presente en dicha Audiencia, en que han de comenzar las sesiones del juicio oral en la causa contra Juan Pérez López sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le impondrán y exigirán las responsabilidades establecidas en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo la presente, que firmo en Orcera á 9 de Agosto de 1890.—El actuario, Valeriano López. J—5140

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Angulo Real, vecino de Beal de Segura, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de llevar á efecto el emplazamiento que determina el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, acordada en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de madera; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado Jacinto Angulo Real, cuyas señas se estampán á continuación; pues en ello está altamente interesada la administración de justicia.

Dado en Orcera á 12 de Junio de 1890.—Manuel Aldeguer.—Por mandato de S. S., Valeriano López.

Señas del procesado.

Jacinto Angulo Real, natural de la Puebla de Don Fadrique, vecino de Beas de Segura, soltero, arriero, de veintisiete años, hijo de Alejo y Antonia, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz afilada, cara regular, barba rubia, color sano. J—4224

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente edicto hago saber al procesado Juan Reino Pecha, casado, jornalero, de treinta años de edad, natural y vecino de Lamadarcos, Reino de Portugal, hoy en ignorado paradero, para que dentro de segundo día comparezca ante esta Audiencia á prestar fianza por valor de 1.000 pesetas, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan imponerse en causa que contra el mismo se instruye por defraudación á la Hacienda; con apercibimiento de que en otro caso se procederá al embargo de sus bienes, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 10 de Agosto de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Felipe López. J—5141

ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración á Manuel Neda Padial y un sobrino de éste, cuyas demás circunstancias se ignoran; pues así lo he mandado en providencia de hoy en causa que instruyo sobre hurto de almendros á D. Vicente Santa María y Rico.

Dado en Orgiva á 30 de Junio de 1890.—Ramón Esteva.—Por mandato de S. S., Ramón González Figuera. J—4186

ORIHUELA

D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á D. Antonio Echapán Ruiz, Inspector de Orden público que fué en Alicante y que habitó en Madrid en la calle de Cañizares, núm. 3, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se sigue sobre malversación de caudales contra D. Juan Antonio Márquez Márquez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orihuela á 30 de Junio de 1890.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandato, Trinitario Martínez. J—4144

OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristina González Fariña, de veintiún años de edad, soltera, carbonera y vecina de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de efectos forestales; bajo apercibimiento de que no compareciendo será sealarada rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial, que si supieran el paradero de dicha individuo, la detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Orotava 7 de Junio de 1890.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandato de S. S., Rafael H. Valencia. J—4145

PLASENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Mera Lambea, de treinta y nueve años de edad, empleado de capataz que fué de la estación de Mirabel, en la línea férrea de Madrid, Cáceres y Portugal y vecino de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres, comparezca ante ese Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de sombrillas; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y les encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de expresado sujeto, procedan á su captura y constitución en la cárcel de ésta, á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 15 de Julio de 1890.—Gumersindo Buján.—De su orden, Ramón Torres. J—4793

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Fernández, de oficio minero, gallego de la provincia de Pontevedra, cuyo sujeto estuvo trabajando en las obras del ferrocarril en construcción de esta ciudad á Astorga, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue por lesiones á Pedro Montijano García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 16 de Julio de 1890.—Gumersindo Buján.—De su orden, por Torres José Calvo. J—4525

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á un tal Pepillo el de Baeza, cuyas demás circunstancias se ignoran, que habita en la ciudad de Córdoba, calle Alfayatas, núm. 5, y en la actualidad anda de feria en feria, para que comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado con objeto de que preste la oportuna declaración en el sumario que por sustracción de 22 pesetas á Antonio Manuel Carreros Rocal me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en aludido sumario.

Dado en Posadas á 5 de Julio de 1890.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—4344

PRIEGO

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente única requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que siendo trabajador en la vía férrea de Martos hace próximamente dos meses compró en dicha ciudad un burro en precio de 40 pesetas á Francisco Salazar Montoro, vecino de esta población, cuyo hecho tuvo lugar en la terminación de la calle de la Madera y principio de la Vereda Ancha, en cuyo trato intervino como corredor Francisco Biviceno Castro Requerey, y también á un gitano que presenció el trato, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Jaén, comparezcan en este Juzgado tanto el comprador como el gitano á declarar en la causa que se instruye sobre hurto de la expresada caballería; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y encargo al Cuerpo de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de repetida caballería asnal, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, caso de ser habida, si en el acto no acredita su legítima adquisición.

Dada en Priego á 30 de Junio de 1890.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Señas.

Un burro pelo platero, de regular alzada, de cuatro años de edad, lunanco del cuarto trasero y sin herrar. J—4148

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal de esta población, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Armada, hijo de María Armada y de padre desconocido, natural de Gudián, provincia de Lugo, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, vecino de Madrid, que ha vivido en la calle de Segovia, núm. 29, piso principal, núm. 5, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, con el fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el último de los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á las cárceles de este partido á mi disposición del indicado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, bigote rubio poblado, con una nube en el ojo izquierdo y una cicatriz en el lado derecho de la frente; viste traje de paño oscuro, faja y zapatos negros y camisa de algodón blanca; pues así lo tengo acordado en auto de este día dictado en la indicada causa.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 3 de Julio de 1890.—Ismael Aranda.—El Secretario, por mi compañero Parra, M. Rico Martínez. J—4261

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de este día, dada en sumario instruido sobre lesiones causadas el 1.º de Junio último á José Cobo Pérez, casado con Josefa Crespo del Acebo, de cincuenta y seis años, labrador y vecino de San Roque de Riomiera, partido de Villacarriedo, ignorándose en la actualidad su paradero, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, al Cobo Pérez, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Cañadío, núm. 1, tercero derecha, á practicar una diligencia acordada en expresado sumario; apercibiéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expide la presente en Santander á 8 de Julio de 1890.—El Secretario, Juan Castrillo. J—4343

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregón y edicto, término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia, Cádiz, Córdoba y Huelva, á Benito Ruiz Rosa, de este vecindario en la calle de Santa Paula, núm. 6, ó en el puesto de hortaliza de la plaza de San Marcos, y que se encuentra ausente sin que se conozca su paradero, para que se presente en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por falso testimonio; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender el llamamiento, y con las seguridades oportunas le conduzcan á estas cárceles; pues en

hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 28 de Julio de 1890.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—4860

SOLSONA

El Juzgado de instrucción de Solsona por providencia del día de hoy dictada en el sumario que instruye sobre suicidio de Buenaventura Giral, ha acordado la citación del hijo de éste D. Antonio Giral y Palá, de ignorado paradero, de profesión Jesuita, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en méritos del expresado sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Solsona 12 de Agosto de 1890.—Pedro María Montaña. J—5164

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa contra Felipe Sanz y Serrano por quebrantamiento de un depósito judicial, se cita y llama á D. Bernardo Mac-Costello, que habitó en Madrid, calle de Barrionuevo, números 7 y 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, á prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 24 de Julio de 1890.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J—4701

Por la presente se cita y llama en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, á Salustiano Siquero, vecino que ha sido del Horcajo de la Sierra, de este partido, que últimamente ha tenido su residencia en Madrid, calle de Fernando el Católico, núm. 7, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de que le sea ofrecido el sumario que se instruye por sustracción de tamaras del monte Gamonoso, término de dicho pueblo, de que aparece ser condueño el Salustiano; al que se previene que, de no comparecer, podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 17 de Julio de 1890.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—4566

TORROX

D. José Narvárez Ferrer, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslado del propietario.

Por virtud del presente edicto se cita ante la Sala de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga para el día 2 de Octubre venidero, y hora de las doce de su mañana, á los herederos de Antonio García Ruiz, vecino que fué de Cómpeta, y á Rafael Santiago Bermúdez, vecino de Salares, cuyo actual paradero de los mismos se ignora; con apercibimiento que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Torrox á 9 de Agosto de 1890.—José Narvárez.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—5165

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á Manuel Montalt, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo á su hijo Francisco Montalt Puchades.

Dado en Valencia á 26 de Julio de 1890.—Manuel Beltrán.—Domingo Martín. J—4734

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez instructor del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y en s virtud su cita, llama y emplaza á Rosa Guillén Luján, vecina de Cheste, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre abusos deshonestos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 23 de Julio de 1890.—Manuel Beltrán.—Domingo Martín. J—4679

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital.

Hago saber que en 8 de Julio último se expidió la requisitoria siguiente.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Segundo Maldonado, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que se supone residente en Barcelona, para que dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cár-

celes del repetido Maldonado, de unos sesenta años de edad, estatura regular, color trigueño, barba blanca; viste traje de americana y sombrero gris, á mi disposición y con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 12 de Agosto de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Angel Arnau. J—5167

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación del 30 de Junio de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Establecimientos de crédito.....	22.434.699'25
Cartera de París.....	41.051'25
Fianza de la Compañía.....	3.668.318
Fondos á realizar: 50 por 100 s/las acciones...	5.000.000
Gastos de primer establecimiento.....	1.374.847'11
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	7.282'22
	<hr/>
	32.526.197'83

PASIVO

Capital: (20.000 acciones).....	10.000.000
Obligaciones: (96.000 de primera hipoteca)....	21.120.000
Producto de fondos depositados.....	545.965'12
Intereses, cambios y comisiones.....	140.232'71
Intereses por pagar.....	720.000
	<hr/>
	32.526.197'83

Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández de la Oliva.—V.º B.º.—El Administrador Delegado, W. Martínez. X—252

La Electricista Toledana.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 30 de Junio de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	144.300
Caja.....	19.528'91
Acciones en cartera.....	53.000
Depósito de valores en fianza á responder del contrato con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.....	3.313'55
Depósito á metálico para responder del material contratado con la casa talleres de construcción de Oerlikon (Suiza).....	32.550
Mobiliario.....	166'28
Efectos y herramientas.....	257'79
Gastos de instalación.....	12.303'73
Talleres de construcción de Oerlikon.....	4.429'50
Pérdidas y ganancias.....	6.271'34
	<hr/>
	276.121'10
PASIVO	
Capital social.....	275.000
Ganancias.—Explotación.....	1.121'10
	<hr/>
	276.121'10

Toledo 30 de Junio de 1890.—El Contador Interventor, Vicente Cano.—V.º B.º.—El Director Gerente, Santos González y Triana. X—256

Banco hispano colonial

Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el décimoséptimo sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Septiembre, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en éste sorteo los 1.181.659 Billetes Hipotecarios, que se hallan en circulación.

Los 1.181.659 Billetes Hipotecarios en circulación se dividirán, para el acce del sorteo, en 11.817 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 11 bolas en representación de las 11 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.181.659 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 7 del actual expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.669 bolas sorteables, deducidas ya las 148 amortizadas en los sorteos precedentes.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 12 de Agosto de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—257

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 55.712, expedido por este establecimiento el 6 de Marzo de 1888 á favor de Doña Ramona Vivanco y Azuela, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 21 de Julio de 1890.—El Secretario, Dionisio de Unzuurruga. X—258

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito voutuario de efectos, señalados con los números 55.710 y 55.711, expedidos por este Banco el 6 de Marzo de 1888 á favor de Doña Gabriela Vivanco y Azuela, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad. Bilbao 21 de Julio de 1890.—El Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 13, Día 14. Includes entries like Denda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, and Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE AGOSTO DE 1890

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'63 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'60 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'38 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'36 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'10-5'00. Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'05-4'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, and 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Agosto de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO — DÍA 13

Orense. | 763'1 | 20'4 | NE... | Brisa... | Cubierto. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, León, Lugo, Pamplona, Pontevedra y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, and TOTAL.

Precios á los tableros.

Carnero, de 1'20 á 1'25 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'17 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and TOTAL.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for Primera clase (30), Segunda ídem (15), and Tercera ídem (12'50).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.— Á las nueve.— Gran valeda musical y vistosos fuegos artificiales. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.— A las nueve.— Pan de flor.— La baraja francesa.— El chaleco blanco.— Pan de flor. A las cinco.— Perico.— El chaleco blanco.— La baraja francesa.

TEATRO DE MARAVILLAS.— A las nueve.— Nocturno.— La restauración.— Concierto europeo.— La virgen de Agosto. A las cinco.— Los traspasadores.— La restauración.— El mundo comedia es ó El baile de Luis Alonso.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.— A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.— Dos notables funciones cómicas, en las que tomarán parte las graciosas sevillanas hermanas Moreno y las damas vienesas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.— A las cinco de la tarde y nueve de la noche.— Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos, tomando parte en ambas los principales astistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.